

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

“Implementación de los contratos prenupciales en el estado de Michoacán”

Autor: Lesli Diana Gallegos Zavala

**Tesis presentada para obtener el título de:
Licenciado en Derecho**

**Nombre del asesor:
Lic. José de Jesús Zenil Ongay**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UVAQ

**UNIVERSIDAD
VASCO DE QUIROGA**

FACULTAD DE DERECHO

**“IMPLEMENTACION DE LOS CONTRATOS
PRENUPCIALES EN EL ESTADO DE MICHOACAN”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

Lesli Diana Gallegos Zavala

ASESOR DE TESIS:

Lic. José de Jesús Zenil Ongay

No. De acuerdo LIC9510001 CLAVE 16PSU00160

MORELIA, MICHOACAN, OCTUBRE DEL 2009

DEDICATORIAS

A Dios, por tantas bendiciones,
por darme una familia maravillosa
Y por permitirme concluir con éxito mi carrera.

A mis padres, SILVIA Y MARTIN
Mamá: no me equivoco si digo que
eres la mejor mama del mundo,
gracias por todo tu esfuerzo y por tus consejos.
Papá; gracias por el ejemplo de perseverancia
y por enseñarme a salir adelante.
Gracias a ambos por creer en mí,
este logro es por y para ustedes.

A mis hermanos, Israel y Javier,
por su apoyo incondicional,
por todo lo que de ustedes he aprendido,
en verdad son especiales son para mí.

A mis amigos, por todos los momentos
que hemos pasado juntos, gracias
por acompañarme en este camino.

AGRADECIMIENTOS

A mi asesor, Licenciado José de Jesús Zenil Ongay,
por todo su tiempo y dedicación para la realización
de esta tesis, sin usted no habría sido posible este logro.
Gracias por su apoyo y su invaluable amistad.

A mis maestros, porque gracias a su enseñanza
han formado la persona que ahora soy.

A mi escuela, la Facultad de Derecho,
de la Universidad Vasco de Quiroga,
por darme la oportunidad de formarme
como profesionalista.

*“Aprendí que no se puede dar marcha atrás,
que la esencia de la vida es ir hacia adelante.
La vida, en realidad, es una calle de sentido único”
Agatha Christie*

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO	
LA EVOLUCIÓN, REGULACION Y GENERALIDADES DEL MATRIMONIO.....	3
1.1 DESARROLLO HISTORICO DEL MATRIMONIO.....	5
1.1.1 ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO EN MÉXICO.....	5
1.2 CONCEPTO DE MATRIMONIO.....	9
1.2.1 NATURALEZA JURIDICA.....	17
1.3 CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO CIVIL.....	19
1.4 REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA CONTRAER MATRIMONIO.....	21
1.5 IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.....	25
1.6 EFECTOS DEL MATRIMONIO.....	27
1.7 REGÍMENES MATRIMONIALES.....	29
17.1 SOCIEDAD CONYUGAL.....	33
1.7.2 SEPARACIÓN DE BIENES.....	37

CAPITULO SEGUNDO

EL DIVORCIO EN MÉXICO.....	40
2.1 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN MÉXICO.....	40
2.2 CONCEPTO DE DIVORCIO.....	43
2.3 CLASIFICACION DEL DIVORCIO.....	45
2.3.1 DIVORCIO VOLUNTARIO.....	45
2.3.2 DIVORCIO NECESARIO.....	52
2.3.2.1 PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO NECESARIO.....	53
2.4 PROTECCION DE HIJOS.....	56
2.5 PATRIA POTESTAD.....	56
2.6 PENSION ALIMENTICIA.....	56
2.7 EFECTOS DEL DIVORCIO.....	57

CAPITULO TERCERO

LOS CONTRATOS PRENUPCIALES.....	61
3.1 DEFINICION DE CONTRATO.....	62
3.2 ELEMENTOS DEL CONTRATO.....	64
3.2.1ELEMENTOS DE EXISTENCIA.....	64
3.2.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ.....	68
3.3 FUERZA OBLIGATORIA DEL CONTRATO.....	71

3.3.1 EJECUCION DE BUENA FE.....	72
.	
3.4 CONTRATOS PRENUPCIALES.....	72
3.5 HISTORIA DE LOS PRENUPCIALES.....	73
3.6 CONCEPTO DE LOS PRENUPCIALES.....	76
.	
3.7 ESTRUCTURA DE LOS CONTRATOS.....	78
3.7.1 TIPOS DE CONTRATOS PRENUPCIALES.....	79
3.8 DERECHO COMPARADO.....	80
3.9 ELEMENTOS QUE DEBEN CONTENER LOS CONTRATOS.....	83
3.10 TEORIA GENERAL DE LOS CONTRATOS PRENUPCIALES.....	86
3.11 CONTRATOS PRENUPCIALES “LIBERTAD EN EL MATRIMONIO”.....	87
3.12 EJEMPLO UNO.- MUESTRA PREMARITAL.....	88
3.13 EJEMPLO DOS.- ACUERDO PRENUPCIAL DE RESPETUO MUTUO.....	92
3.13.1 APENDICE DE ESTIPULACIONES ECONOMICAS.....	101
3.13.2 CERTIFICACION/ AUTENTICIDAD DEL ACUERDO.....	106
3.14 EJEMPLO TRES.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	108

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS..... 113

4.1 CONCLUSION..... 113

4.2 PROPUESTA 121

BIBLIOGRAFIA..... 124

INTRODUCCION

En nuestro país es cada vez más común escuchar la palabra divorcio, saber de personas cercanas a nosotros que están en dicha situación y que la mayoría no puede resolver su divorcio, por no estar de acuerdo en la distribución de los bienes y/o las cantidades de pensión alimenticia para los hijos.

*“Cuando dos personas están locamente enamoradas solo planean como se casaran, la última cosa en la que piensan es en cuestiones legales y de división de bienes en el divorcio. Sin embargo, las estadísticas de EE.UU sostienen que el divorcio no es sólo una **posibilidad**, el divorcio es **probable** que ocurra.”¹*

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito, como su nombre lo indica que se implementen nuevas figuras legales, como lo son los contratos prenupciales, lo cuales ayudaran a un divorcio más agradable. El objetivo principal de dicho trabajo, es que se protejan los derechos de las personas interesadas en el matrimonio y que además buscan conservar la integridad emocional al momento de las difíciles decisiones de terminarlo, cuidando siempre que no se alteren los derechos de los cónyuges y se busque el interés superior de protección de los hijos.

De inicio se abordan de manera general los antecedentes del matrimonio y divorcio en México, así como sus conceptos generales.

¹ <http://www.rbs2.com/dcontract.pdf>, p. 2

Implementación De Los Contratos Prenupciales En El Estado De Michoacán

Posteriormente analizaré la estructura general de los contratos y sus elementos, concluyendo con el tema fundamental de esta investigación, los contratos prenupciales, en donde veremos sus características principales, así como su funcionamiento en otros países; destacando la importancia de estos en la legislación.

Es bien sabido que la familia es la base de la sociedad, pero debe adaptarse a los cambios de tiempo, ya que involucran evoluciones sociales, económicas, jurídicas y políticas, debiendo siempre tener en cuenta nuevas propuestas, para el beneficio de la sociedad en general.

CAPITULO PRIMERO

LA EVOLUCION, REGULACION Y GENERALIDADES DEL MATRIMONIO

Es necesario explicar ciertos conceptos, tanto jurídicos como generales, ya que son indispensables para que el presente trabajo pueda desarrollarse y entenderse de una mejor manera, por lo que en el presente capítulo expresare las nociones generales del matrimonio en México, así como la evolución que ha tenido, a través de los años.

El ser humano, por naturaleza, es un ser social, por lo que vivimos en un núcleo apegados a reglas y normas. *“Nos encontramos ante todo con el hecho de que no estamos solos, sino que por el contrario estamos junto a otros seres humanos, con los cuales convivimos.”*² Por esa convivencia que llevamos naturalmente es por lo que estamos inmersos con diversos grupos e instituciones, como lo pueden ser la comunidad familiar y el matrimonio.

Podríamos definir a la sociedad como un conjunto de personas que se relacionan entre sí sujetándose a ciertas reglas jurídicas, tradiciones, cultura y costumbres, en lugar y tiempo determinado.

Ahora bien, la familia es el núcleo más importante en donde se desenvuelve el individuo, que tiene su origen en el matrimonio. Para la sociología son las personas que están unidas por lazos de parentesco, el cual

² Recasens Siches, Luís, **“Sociología”**, Porrúa, 29ª edición, México, 2002, p. 51

se divide en dos tipos: afinidad, que es resultado del vínculo reconocido socialmente que es el matrimonio; y consanguinidad que este se da entre padres e hijos.

Frecuentemente se comete el error de considerar que los derechos de familia son exclusivamente de carácter personal, definiendo estos como *“Son aquellos que solo pueden reclamarse de ciertas personas, que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas. Estos derechos están íntimamente relacionados con las obligaciones, ya que ellos otorgan al acreedor el derecho de exigir al deudor el cumplimiento de la obligación. Los derechos y obligaciones son distintas caras de una misma moneda. Por un lado otorgan un derecho y por el otro una obligación.”*³, se podría decir que estos derechos se refieren a las obligaciones que se generan en el momento en que se contrae matrimonio, y posteriormente cuando se tiene hijos. Pero también los hay de carácter patrimonial e influyen unos sobre otros. Ya que al momento de contraer matrimonio ambos cónyuges quedan sujetos a ciertas reglas, así derechos, aunado a esto el matrimonio en nuestro país existen dos regímenes, para saber de qué forma se administraran los bienes, tanto propios y los que se adquirieran durante el mismo.

Bonnecase define al derecho de familia como *“La parte del derecho civil que preside la organización de la familia y define el estado de cada uno de sus componentes”*⁴. En efecto, en el derecho de familia podemos encontrar las normas o reglas que rigen la vida matrimonial y de familia, incluyendo claro, relaciones jurídicas entre padre e hijos, como entre los cónyuges.

³ http://www.juicios.cl/dic300/DERECHOS_PERSONALES.htm

⁴ Bonnecase, Julien, **“Tratado Elemental del Derecho Civil”**, traducción y compilación Enrique Figueroa Alfonso, México, Harla, 1993, p. 224

1.1 DESARROLLO HISTORICO DEL MATRIMONIO

Es importante hacer referencia a la evolución que ha tenido el matrimonio, en nuestro país, para poder entender sus características básicas, así como sus fundamentos, y estudiar la reglamentación anterior como antecedente de la legislación actual.

*“El matrimonio romano no exige ni solemnidades de forma ni la intervención de un autoridad alguna, sea esta civil o religiosa; la ley misma no nos ofrece un modo regular de constatarlo”.*⁵ Como podemos ver antiguamente la institución del matrimonio, no era regulada, es decir se podía llevar a cabo bajo cualquier circunstancia, conforme paso el tiempo, se fueron creando los derechos y obligaciones de los cónyuges.

1.1.1 ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO EN MÉXICO

Antes de 1852, el matrimonio canónico era suficiente para formar con ello una familia que derivara de un matrimonio válido que le diera solidez, sin embargo, el entonces Presidente Benito Juárez García decidió quitarle poder a la Iglesia Católica, instituyendo el matrimonio civil, mismo que nace en Holanda en 1850; más que como medio de disminuirle el poder, surge para mantener controlados a los disidentes religiosos. Surgiendo con esto la Ley del Registro Civil, el 27 de enero de 1857.

“La intervención de la legislación mexicana en materia matrimonial comienza con la expedición de la Ley del Registro Civil, en la cual se establece que las autoridades civiles podrán y deberán registrar ciertos actos

⁵ Bravo González, Agustín, **Derecho Romano**, Porrúa, 29° edición, México, 2002, p. 155

*considerados del estado civil, a saber: el nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso y la muerte”.*⁶

Esta ley, sólo especificaba cuales serian los actos registrables, como lo era el matrimonio, pero no especificaba su forma de celebrarlo, para este tiempo aún no existía una regulación completa de esta figura, aunque dicha ley, obligaba a que los cónyuges se presentaran a registrar su matrimonio ante el Oficial del Estado Civil, pero después de haberse celebrado el matrimonio ante la Iglesia, existía cierta separación de iglesia y estado referente al matrimonio, ya que se manejaban como actos distintos, pero aún lo primordial en esos tiempos era el casamiento canónico.

Para el año 1859, en una de las leyes llamadas “Leyes de Reforma”, se regula el matrimonio ya como contrato, que debe estar sujeto a las leyes civiles y para que se celebre sólo bastaría con la voluntad expresa de las partes, presentándose ante la autoridad correspondiente para realizarlo, lo cual le da poder al legislador, para que este defina que matrimonio seria valido.

*“El régimen matrimonial federal se complemento con la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales del 14 de diciembre de 1874. Esta Ley venía a ser una ley reglamentaria de las adiciones constitucionales, su artículo 23 se ocupaba del matrimonio al señalar que no obstante que las entidades de la federación tenían la facultad de legislar sobre el estado civil de las personas, tenían que respetar las bases establecidas en ella respecto al matrimonio.”*⁷ Para estas reformas, el gobierno federal ya se había ocupado en proteger mas la figura del matrimonio, delimitando ciertas bases:

⁶ Adame Goddard, Jorge, **El matrimonio civil en México**, UNAM, México, 2004, p. 6

⁷ *Ibidem*, p. 15

- A) Matrimonio civil monogámico, la poligamia y la bigamia considerados como delitos.
- B) La voluntad de ambas partes para su celebración.
- C) Se permite Separación temporal, solo por causas graves. (divorcio)
- D) Las personas consideradas como incapaces, no podían contraer matrimonio,

*“Los códigos civiles de 1870 y 1884, que rigieron en territorio federal, confirman la naturaleza civil del matrimonio y su carácter indisoluble”.*⁸

Posteriormente surge La Ley de Relaciones Familiares, en el año de 1917, que en su Considerando establece *“se expedirían leyes para establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia. Que asimismo es necesario, en interés de la especie, aumentar la edad requerida para contraer matrimonio, a fin de que los cónyuges sean lo suficientemente aptos para llenar las funciones fisiológicas y morales que les están encomendadas y por la misma causa, conviene también incapacitar legalmente a los incapacitados ya que la naturaleza para las funciones matrimoniales”*⁹.

⁸ Galindo Garfias, Ignacio, **“Derecho Civil”**, Por rua, 24º edición, México, 1995, p. 477

⁹ Ley de Relaciones familiares, 1917, www.congresoajl.gob.mx/.../busquedasleyes/.../Ley%20sobre%20relaciones%20familiares,%201917.doc

Esta ley fue creada ya que en el año de de 1914, se expide la Ley del Divorcio, promulgada por el Jefe del Ejército constitucionalista Venustiano Carranza, por lo cual, se tenían que modificar las circunstancias de los consortes, es decir, sus derechos y obligaciones tenían que ser especificados en ley, para que en el momento de que existiera la petición de divorcio se pudiera delimitar de una forma clara la razones, así como saber que cónyuge no había cumplido; así como las relaciones concernientes a la paternidad y filiación, reconocimiento de hijos, patria potestad, emancipación etc. Esta ley tuvo vigencia hasta la entrada en vigor del Código Civil para el estado de Michoacán de Ocampo, en el año de 1936.

La anterior ley estuvo vigente por mucho tiempo, posteriormente, se dan varias reformas, todo adecuándose al tiempo, ya que seguían surgiendo diferentes necesidades, por lo que era preciso regular más a fondo el matrimonio, por lo que *“El 27 de diciembre de 1983, durante la presidencia de Miguel de la Madrid, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reformas al Código Civil. La reforma complemento la de 1953 que había señalado el deber de ambos cónyuges de habitar el domicilio conyugal, precisando ahora que el domicilio conyugal lo fijan ambos cónyuges de común acuerdo”*.¹⁰

En el año de 1983, se admite que los concubinos tengan los mismos derechos que los esposos, posteriormente en la reforma constitucional del año 1992, se modifica el Código Civil en donde se suprime que el matrimonio es un contrato civil, se regula de manera general los actos de estado civil que esto son de competencia administrativa, once años después de la aceptación del concubinato.

¹⁰ Adame Goddard, Jorge, op cit; Nota 4, p. 86

En 1994, se vuelven a dar reformas en donde se modifican ciertos requisitos para que se contraiga matrimonio, como lo era la petición de autorización judicial para que la mujer fuera fiadora del marido y la capacidad para contratar de los cónyuges; es decir ahora los esposos en materia contractual quedan en la misma situación que si no estuvieran casados.

Para las reformas de 1997, fueron basadas en aspectos de patria potestad y custodia de hijos, pero también con el fin de prevenir la violencia familiar, por lo que se incluía una nueva causal la cual es precisamente, la “violencia Familiar ejercida por alguno de los cónyuges entre sí o en contra de sus hijos”, esta reforma llegan a ser muy completas puesto que se introduce la definición de violencia, aquí una vez más se hace la equiparación del matrimonio civil con el concubinato, en el momento en que se aclara que aunque vivan en concubinato se considerara violencia familiar. Otra aportación importante dentro de estas reformas, fue la que, tipifica el delito de violación se puede dar también entre los cónyuges.

1.2 CONCEPTO DE MATRIMONIO

La importancia de la unión intersexual de la pareja y la consecuente procreación de los hijos, ha motivado que se le preste especial atención al matrimonio, tanto desde el punto de vista religioso como desde la perspectiva jurídica.

Desde las conceptualizaciones más burdas hasta las más complejas, el matrimonio civil es la forma legal, para el Estado, de formar una familia, que debe cumplir con ciertos requisitos que el legislador ha denominado elementos de existencia y de validez; los primeros de ellos, tienen por finalidad el

surgimiento a la vida jurídica, mientras que los segundos planifican los efectos, imposibilitando la nulidad. Dichos elementos los analizaré posteriormente.

La palabra matrimonio deriva de las raíces latinas:

- ✓ “Matris = madre
- ✓ Munium = carga o gravamen”¹¹

Que significa “*carga o misión de la madre*.”¹² Esto corresponde a tiempos antiguos, ya que el cuidado de todo estaba a cargo de la madre. Si situamos este concepto en el lugar y el momento cultural en que nació la palabra, no podemos darle más significado que el que emana de sus dos elementos: *Matris* es “de madre” y en ese momento se refería exactamente a eso, a hacer de madre; porque para todo lo demás el *paterfamilias* estaba servido a placer. Por eso todo lo que hacía la esposa fuera de su función de madre, lo hacía a más; aunque en cualquier caso siempre en régimen de esclavitud, porque no tenía derecho a negarse a nada que le mandase hacer o dejar de hacer su dueño y señor.

“El derecho romano, en cambio, había utilizado el término justas nupcias de donde proviene el sustantivo nupcias como sinónimo de matrimonio. En este caso nupcias proviene de nubere, es decir, velar o cubrir, aludiendo al velo que cubría a la novia durante la ceremonia de la confarreatio, como lo recuerdan los fastos del poeta Ovidio. Otros términos sinónimos han sido consorcio, de raíz latina (de cum y sors) que significa la suerte común de quienes contraen matrimonio. Modestino había definido las nupcias como el consorcio de toda la vida, a que alude el Digesto. También se ha recordado que el término cónyuge

¹¹ Bossert, Gustavo A; Zannoni, “**Manual de derecho familiar**” , Astrea, 6° edición, Buenos Aires, 2004, p. 75

¹² IDEM

proviene de las raíces latinas cum y yugum, aludiendo al yugo carga común que soportan los esposos”¹³

El Código Familiar del Estado realiza una definición de matrimonio, que se encuentra en el artículo 123, que a la letra dice:

Artículo 123. El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente

Como podemos ver, la definición cuenta con los elementos esenciales por los cuales fue creado el matrimonio, están completamente determinados los fines del mismo, además de que hacen aclaración de que el matrimonio solo es para un hombre una mujer. Se pide que exista una diferencia de sexo, primero porque es una exigencia de la ley y además por que se protege la procreación.

Pero aún así en este concepto que nos da nuestra ley, está un poco limitado, ya que en el matrimonio no sólo intervienen esos elementos, como la fidelidad y perpetuar la especie; existen un conjunto más de derechos y obligaciones que a través del tiempo han ido cambiando, conforme a las necesidades de la sociedad. Por señalar algunos de los derechos y obligaciones, es que actualmente ambos deben apoyarse en la educación de los hijos, una transformación importante es que en tiempos pasados la mujer no podía salir a trabajar, ya que era mal visto, por lo que en la actualidad cada vez es más común encontrarnos que ambos trabajan para tener una estabilidad

¹³ Bravo González, Agustín, **op cit**, p. 150

económica, este punto aun no lo encontramos en ley, pero se me hace importante mencionarlo para que podamos tener una idea clara de lo que explicaba anteriormente; es visualizar cómo han evolucionado las parejas y las costumbres de la sociedad en general.

Los diversos autores manifiestan que es muy complejo dar un concepto jurídico, pero siempre se tiene que tomar en cuenta elementos esenciales, el autor Francisco Ferrer, cita a Busso como el autor que más se asemeja a dicho elementos, *“Es la unión solemne de un hombre y una mujer tendiente a constituir una plena comunidad de vida regulada por el derecho”*¹⁴.

Existen diversos conceptos del matrimonio dependiendo del punto de vista en que se analice, desde el punto de vista sociológico, *“constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual”*¹⁵. Desde este punto de vista el matrimonio es lo más importante para la sociedad ya que de ahí parte la familia, donde la mujer encuentra ahí seguridad, el hombre bienestar y es donde se desenvuelven los hijos.

*“De acuerdo con una concepción civil el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes”*¹⁶

¹⁴ Méndez Costa, Ma. Josefa y otros, **“Derecho de Familia”**, ed. RUBINZAL Y CULZONI, 1° edición, Argentina, 1982, p. 82

¹⁵ *Ibíd*em, p. 73

¹⁶ De Pina Vara, Rafael, **“Derecho Civil Mexicano”**, Porrúa, 23 ° Edición, México, 2004, p.316

Citando a el autor Ignacio Galindo Garfias, él define al matrimonio como *“Estado civil, que se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber: la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges”*.¹⁷

Es importante revisar también desde el lado religioso en que concepto tienen al matrimonio. En el Derecho Canónico, el matrimonio está definido como *“La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre si un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”*.¹⁸

Para el Derecho Canónico, el matrimonio es “La alianza matrimonial del hombre y de la mujer fundada y estructurada con leyes propias dadas por creador, esta ordenada por su propia naturaleza a la comunión y al bien de los cónyuges, y a la procreación y educación de los hijos. Jesús enseña que, según el designio original divino, la unión matrimonial es indisoluble: lo que dios ha unido, que no lo separe el hombre”¹⁹

Ahora bien, para realizar una definición jurídica completa del matrimonio tenemos que tener en cuenta dos acepciones importantes:

- **Como acto jurídico**, es el acuerdo de voluntades efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante un funcionario, el cual el Estado lo designa para realizarlo.

¹⁷ Galindo Garfias, Ignacio, **op cit.**, NOTA 6, p. 493

¹⁸ Canon 1055 1 del Titulo VII relativo al matrimonio Codex Iuris Canonici, Promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa, Dado en roma, el día 25 de Enero de 1983. Consultado en Http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_index.html

¹⁹ Catecismo de la Iglesia Católica, Compendio del Episcopado Mexicano, Editores CEM, p. 94

- Su **condición como estado matrimonial**, es una situación general y permanente, que deriva del acto jurídico, creando así derechos y obligaciones para ambas partes.

“Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que convierte a las partes en indisociables e integrantes de una sola institución, que es el matrimonio, en términos generales, este puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, cuyo objetivo es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”²⁰

Ahora bien, en los artículos 124 al 130, del Código Familiar del Estado de Michoacán, se manifiestan del matrimonio, de la siguiente forma:

“Artículo 124. Se reconoce al matrimonio como el medio idóneo para fundar la familia.

Artículo 125. El Estado protegerá la institución del matrimonio, por ser el fundamento de la familia y de la conservación de la especie.

Artículo 126. El matrimonio deberá celebrarse ante el Oficial del Registro Civil, con las formalidades que este Código exige.

²⁰ Baqueiro Rojas, Edgard y otro, “**Derecho de familia**”, ed. Oxford, pagina 47.

Artículo 127. Serán nulos los pactos que hagan los contrayentes, en contravención a lo señalado en los artículos que anteceden.

Artículo 128. El matrimonio que se verifique fuera del Estado pero dentro de la República, sujetándose a las leyes del lugar de la celebración, surtirá todos sus efectos en Michoacán.

Artículo 129. El matrimonio entre extranjeros, celebrado fuera de la República, válido conforme a las leyes del país en que se celebre, producirá sus efectos legales en el Estado”.²¹

Visto lo anterior, podemos decir que el matrimonio es la forma para constituir la familia y por lo tanto para la conservación de la especie, en donde el Estado tiene la obligación de protegerlo, se debe celebrar ante el Juez del Registro Civil, así como cumplir con todas las formalidades que establece la ley, sino se consideraran nulos. El Estado debe proteger la institución del matrimonio, es así que le delega la función al Oficial del Registro Civil para que ante éste la lleve a cabo, y de esta manera se le da certeza al matrimonio, ya que como fue celebrado ante una autoridad del estado, se considera válido, siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos expresados por la misma ley.

Analizando el matrimonio desde el punto de vista de institución, podríamos decir que es una organización social, libre, con ciertas finalidades

²¹ Código Familiar del Estado de Michoacán, artículos 124 al 130.

definidas regidas por el Derecho Civil, el cual debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil, para que este tenga todos los efectos ante terceros.

No se debe confundir al matrimonio civil con las uniones libres o civiles que actualmente en nuestro país son reconocidas, como “sociedades de convivencia”, *“Se trata de uniones constituidas por personas de distinto o de igual sexo -parejas heterosexuales u homosexuales - que conviven maritalmente en forma estable y que han formalizado y registrado esa unión, y a quienes se les confieren derechos y deberes recíprocos”*.²²

El matrimonio civil sólo es para celebrarse entre hombre y mujer, de mutuo acuerdo, donde se constituye la estructura de la sociedad, ya que se crea el lazo de parentesco y una de sus funciones es la procreación de hijos.

Una figura muy parecida al matrimonio, es la conocida como concubinato que en sentido amplio, lo podríamos entender como la cohabitación de un hombre y una mujer sin la ratificación del matrimonio.

Al momento de contraer matrimonio se hace el cambio de estado civil a casado, originando una serie de consecuencias jurídicas con respecto al otro cónyuge, a los bienes y a los hijos.

Es por esta razón que el matrimonio en teoría es considerado un estado permanente, en donde el derecho en la rama civil va a otorgar certeza y

²² Bossert, Gustavo A; Zannoni, “**Manual de derecho familiar**” ,6° edición , Astrea , Buenos Aires, 2004, p. 74

seguridad a los cónyuges para poder establecer el conjunto de relaciones jurídicas que se dan dentro del mismo.

El matrimonio lo defino como la unión de dos personas de diferente sexo, la cual tiene reconocimiento social, cultural y jurídico y una de sus finalidades principales es formar lo que conocemos como familia, fundándose primordialmente en la igualdad de los derechos y obligaciones de los cónyuges.

1.2.1 NATURALEZA JURIDICA

En relación con la naturaleza jurídica, existen diferentes posiciones doctrinales, haciendo una síntesis de las más importantes, son las siguientes:

- Para la Teoría Contractual Canónica *“Para el derecho canónico el matrimonio en un sacramento en el cual los esposos son los ministros del acto y en el que interviene el sacerdote como testigo de su celebración, con objeto de asegurarse la ejecución de las disposiciones del derecho canónico, a efecto de registrar el acto mismo”*²³
- Para la Teoría Civil el matrimonio es un contrato especial. El matrimonio es un contrato especial donde prima los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad.

²³ MACHICADO, Jorge, *La Familia*, La Paz, Bolivia: CED, Centro de Estudios de Derecho, 2009, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>

“El matrimonio desde el punto de vista puramente civil, se define como un contrato solemne, en virtud del cual un varón y una mujer se unen válidamente para el mutuo auxilio, la procreación y la educación de la prole, de acuerdo con las leyes.”²⁴

- Para la Teoría Institucional el matrimonio es una institución. El matrimonio es una institución creada por el Estado para proteger y garantizar las relaciones familiares a los que los pretendientes se adhieren a través de un acto jurídico complejo formalizado ante autoridad estatal en la que, por libre manifestación de la voluntad consienten en unirse, sin la posibilidad futura de disolver tal unión, a no ser que intervenga autoridad judicial.

Desde este punto de vista, surge:

- 1º el matrimonio-*status*
- 2º el matrimonio- *acto*.

El primero dice que el matrimonio es un estado que se debe proteger para garantizar las relaciones familiares derivadas de ese estado y el segundo dice que el matrimonio es un acto del cual derivan obligaciones, deberes (por ejemplo la fidelidad) y derechos de carácter familiar.

Como podemos ver, los diversos autores, contemplan la naturaleza del matrimonio desde diferentes puntos de vista, pero en esencia el matrimonio es

²⁴ De Pina Vara, Rafael, **op cit**, p. 317

la unión de un hombre y una mujer, expresando su voluntad para hacerlo, para formar un vínculo. Fuera de que sea un contrato, una institución o un estado, los fines, por el cual se realiza el acto jurídico, siempre serán los mismos.

“No cabe duda que el acuerdo de voluntades es indispensable para que se realice el matrimonio. Tanto los autores como la autoridad eclesiástica, han reconocido el carácter voluntario y libre de la unión matrimonial”²⁵

De todo esto, podría resaltar la postura de Bonnecase, quien considera que el matrimonio es unas instituciones formadas por un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, unidas por un fin común y a la que se someten los esposos al declarar su voluntad en el acto de celebración.

1.3 CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO CIVIL

Haciendo una síntesis de diversos autores, podemos distinguir las siguientes:

A) Es un acto solemne.- se formaliza el matrimonio ante un Juez del Registro Civil, en donde se firma en un documento la aceptación del mismo, en dicho acto se deben de seguir todos los lineamientos que marca la ley.

²⁵ Baqueiro Rojas, Edgard y otro, **op cit**, NOTA 15, p. 15

- B) *Exclusividad.***- En nuestro país solo existe el régimen monogámico, una regla predominante de la sociedad, es decir, es el régimen familiar que prohíbe tener varias esposas.
- C) *Es un contrato.***-Es un acto solemne, con acuerdo de voluntades entre dos personas de diferente sexo, por medio del cual se crean o se transfieren derechos y obligaciones que se traducen en la conformación de una sociedad que adopta una específica forma de administrar el patrimonio de dicha unión (llámese sociedad conyugal, separación de bienes o sociedad legal)
- D) *Es un acto bilateral.***- Se necesita la voluntad de ambas partes para celebrarse.
- E) *Legalidad.***- Todos los derechos y deberes de los contrayentes están establecidos por la ley, en este caso se encuentran en el Código Familiar del Estado.
- F) *Es un acto en donde interviene el estado.***- Se perfecciona por medio de la celebración del acto jurídico revestido de las solemnidades que la ley impone a los contrayentes.
- G) *Indivisible.***- Tiene que ser válido para ambas partes de la misma forma.
- H) *Sus efectos*** son extienden mas allá de las partes, afectan a sus familias y a sus futuros descendientes.

I) **Permanencia.**- De inicio existe la intención de que el matrimonio perdure y que exista una estabilidad garantizada por las leyes.

J) **La disolución** requiere sentencia judicial o administrativa.

1.4 REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA CONTRAER MATRIMONIO

Considerando al matrimonio como un acto jurídico y a su vez un contrato, debe cumplir con ciertos requisitos de validez y existencia; según el autor Rafael de Pina Vara, los divide en edad, consentimiento y formalidades legales. Es importante, primero, realizar una explicación acerca de los elementos de existencia y validez.

- Elementos de existencia: Para poder decir que un matrimonio civil es tal, debe contar con tres elementos: voluntad, objeto lícito y solemnidad.

Ahora bien, la *voluntad* o consentimiento debe ser manifestada expresamente con un “sí” pues de no ser así, la voluntad estaría afectada de manera tal que la violencia inducida a coaccionar la libertad de decisión afectaría la existencia del matrimonio.

“La voluntad se manifiesta a través de la declaración expresa de los contrayentes. Esta concurrencia de voluntades en el sentido de unirse en matrimonio. Se requiere además la declaración del Juez del Registro Civil, en el

*sentido de que los cónyuges quedan unidos en nombre de la sociedad y de la ley*²⁶

Para poder manifestar libremente la voluntad de contraer matrimonio, debe, la persona ser consciente del *objeto* del mismo; desde los comienzos de la regulación civilista del matrimonio.

*“El objeto del acto consiste en que la vida en común entre en un solo hombre y en una sola mujer, se sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido en crear por propia voluntad”*²⁷

Existen dos principales consecuencias del acto matrimonial: fundar una familia o comunidad permanente de vida, así como la ayuda que mutuamente deben de prestarse.

Al ser una institución regulada por el estado, deben cumplirse con las *solemnidades* que el derecho exige.

- Elementos de validez: la diferencia entre nulidad y divorcio es, precisamente, la temporalidad de los actos que dan causa a éste; el divorcio es por acontecimientos posteriores, mientras que la nulidad, sólo declara la inexistencia, es decir de que el matrimonio nunca fue válido. Un claro ejemplo de dichos es que el Código Familiar manifiesta que la edad mínima para

²⁶ Galindo Garfias, Ignacio, **op cit**, NOTA 6, p. 510

²⁷ Ídem

contraer matrimonio es de 14 años para las mujeres y de 16 años para los hombres, se debe cumplir con dicha edad, además de que los padres o tutores deben dar la autorización para que se celebre el matrimonio, si no existe esta, el matrimonio carecerá de validez. La voluntad de los contrayentes debe estar *ausente de vicios de la voluntad*, mismos que pueden reducirse a cinco casos: Error en la identidad, dolo, mala fe, violencia o intimidación y lesión.

El Código Familiar del Estado de Michoacán, contempla cuales son los requisitos que se deben cumplir para contraer matrimonio, que a la letra dice:

“Artículo 131. Son requisitos esenciales para contraer matrimonio:

I. Celebrarse ante el Oficial del Registro Civil, habiendo satisfecho las formalidades exigidas por este Código;

II. Que ambos contrayentes sean mayores de edad salvo dispensa y autorización legalmente otorgada; y,

III. Expresar su voluntad de unirse en matrimonio.”

Visto lo anterior, podemos decir que el estado debe proteger la institución del matrimonio, es así que le delega la función al Oficial del Registro Civil para que ante este se lleve a cabo la celebración, y de ésta manera se le da certeza al matrimonio, ya que como fue celebrado ante una autoridad del estado que tiene fe pública, se considera como válido, siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos expresados por la misma ley. Los legisladores han considerado que la edad permitida es a los 16 años, ya que consideran que son aptos para el matrimonio. Actualmente se pide la autorización de los padres, tutores, quien ejerza la patria potestad o del Juez de lo Familiar, según sea el

caso para que dé la autorización y los menores de edad puedan contraer matrimonio. Como lo expresa el artículo 132 del Código Familiar del Estado:

“Artículo 132. Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que el varón haya cumplido dieciséis años y la mujer catorce. Para tal efecto se requerirá del consentimiento de su padre y de su madre, o del progenitor que viva o que esté presente, de quienes ejerzan la patria potestad o en su defecto la tutela”.

Es de observarse una tendencia en las legislaciones contemporáneas a aumentar la edad requerida para contraer matrimonio, pues se ha comprobado que el fracaso de la mayoría de las uniones entre los jóvenes se debe precisamente a la falta de conciencia en la celebración del mismo acto, respecto de todas sus consecuencias y responsabilidades, o a la difícil condición económica que generalmente existe respecto de personas muy jóvenes que no tienen la preparación necesaria para cumplir con todas las cargas matrimoniales. *“Se pretende, así, asegurar mayor responsabilidad para el trascendente acto de la vida que significa contraer Matrimonio”.*²⁸

Ahora bien, en cuanto a la voluntad que deben expresar los contrayentes, *“En nuestro tiempo y dentro de nuestra cultura, el matrimonio no se concibe sin el consentimiento de los contrayentes, pues se trata de un acto jurídico que, por lo mismo, requiere la manifestación de la libre voluntad, certeza y capacidad de los contrayentes, es decir, de la manifestación de la voluntad libre de todo vicio para que pueda expresarse de manera válida”.*²⁹

²⁸ Bossert, Gustavo A; **“Manual de Derecho Familiar”**, ed. Astrea, 6° edición, Buenos Aires, 2004, p. 108

²⁹ Baqueiro Rojas, Edgard, et al, **op cit**, NOTA 15, p. 67

Anteriormente, en la mayoría de las civilizaciones, este aspecto no era de importancia, ya que regularmente se obligaba a casarse a la mujer, fuera de su consentimiento, por simples tradiciones y costumbres de donde se desenvolvían.

*“La expresión del consentimiento frente al delegado del Estado autorizado para ello, configuran los elementos esenciales para la celebración del matrimonio”.*³⁰

1.5 IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Para que pueda existir un matrimonio debe tener ausencia de impedimentos que, son todos aquellos elementos por los cuales sería nulo el matrimonio. La autora María Rosa Lorenzo, define a los impedimentos como. *“Hechos o situaciones que importan un obstáculo para la celebración del matrimonio. Son prohibiciones establecidas por la ley que presentan como características las de ser enumeración taxativa y de interpretación respectiva, no pudiéndose aplicar por analogía a otras situaciones que las previstas como impedimentos en las leyes respectivas.”*³¹

Tanto la doctrina como la ley, manifiestan las diversas clases de impedimentos que existen. El autor que más se asemeja a la división que realiza la ley es Galindo Garfias, el cual denomina a los impedimentos como *dirimentes e impeditentes*, siendo los primeros aquellos en los cuales se produce la nulidad absoluta del matrimonio, es decir su inexistencia, por lo que

³⁰ Méndez Acosta, María Josefa, et al, **Derecho de Familia**, Tomo I, Rubinzal y culzoni, Argentina p. 183

³¹ Lorenzo De Ferrando, María Rosa, et al, **OP CIT**, nota 24, p. 149

no se puede hacer nada para que no exista el impedimento, ya que la falta no se puede subsanar, y los segundos son aquellos que producen la invalidez del matrimonio, a diferencia de los primeros en este tipo de impedimentos puede corregirse la falta y en ese momento el matrimonio queda como válido y ahora si surtirá todos los efectos legales.

Ahora bien el Código Familiar del Estado de Michoacán, los denomina impedimentos no dispensables y dispensables. Los primeros definiéndolos como “*los que prohíben gravemente contraer matrimonio e impiden su validez*” y los segundos “*consisten en una prohibición de contraer matrimonio, pero si se celebra es susceptible de convalidación y confirmación*”³²

Enumerando a los no dispensables de la siguiente forma, basándome en el Artículo 141, del Código Familiar del Estado de Michoacán:

- *El parentesco por consanguinidad, sin limitación de grado en línea colateral igual, que se extiende hasta los hermanos y medios hermanos; por afinidad en línea recta. Parentesco por adopción.*
- *El adulterio, siempre y cuando haya sido comprobado.*
- *El atentar contra la vida de alguien casado, para poder casarse con el otro.*
- *Ejercer violencia para llevar a cabo el matrimonio.*
- *Tener algún estado de incapacidad (artículo 17 del Código Civil del Estado)*
- *El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.*

³² Definiciones del artículo 140 del Código Familiar del Estado.

Los impedimentos dispensables, son los siguientes:

- *La falta de edad requerida por la Ley*
- *El parentesco por consanguinidad en línea colateral, en tercer grado.*
- *Impotencia incurable para la cópula, siempre y cuando el otro esté enterado y lo apruebe.*
- *Tener alguna enfermedad incurable o contagiosa.*³³

Yo considero que las consecuencias o efectos que podrían tener los impedimentos son los siguientes: que alguna de las partes que intervienen en el matrimonio se oponga a llevarlo a cabo, al enterarse de que existe un impedimento, el Juez de Registro Civil al momento de que tenga conocimiento de que existe un impedimento debe negarse a realizar el matrimonio, pueden existir sanciones civiles y penales, según sea el impedimento o el grado del mismo.

1.6 EFECTOS DEL MATRIMONIO

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son las obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorios entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades, en los diferentes países.

³³ Artículo 141 del Código Familiar del Estado

En resumen los efectos son todos aquellos deberes, derechos y obligaciones que nacen entre los cónyuges al momento de la celebración del matrimonio, donde surge ya el estado matrimonial. La igualdad de los cónyuges es una exigencia que se encuentra señalada en la ley.

Con base en la información citada, podemos enlistarlos de la siguiente manera:

- I. **Fidelidad.-** Comprende a la obligación de abstenerse de tener cópula con persona distinta al cónyuge.
- II. **Perpetuar la especie.-** Los cónyuges de manera libre y responsable, deben decidir el número de hijos que tendrán.
- III. **Ayuda Mutua y asistencia.-** Implica el deber del socorro que debe existir entre los esposos, y la administración de los bienes comunes, así como contribuir económicamente al hogar, esto para su alimentación y la de los hijos si los hubiere.

Estimo necesario hacer notar que la idea de los alimentos, en nuestra legislación incluye comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad; pero respecto de los menores comprende además los gastos necesarios para la educación y para proporcionarles un oficio, arte o profesión. No debe confundirse el concepto de ayuda, con el de asistencia también recíproca, que es común a los cónyuges. La asistencia es propiamente de auxilio mutuo que se deben los esposos, no sólo en los casos de enfermedad sino en las cargas de la vida. Se distingue pues el deber de ayuda es constante, sucesivo y permanente, el deber de asistencia aunque debe prolongarse durante la vida del matrimonio.

IV. **Cohabitación.-** Esto constituye la esencia del matrimonio, obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo, hecho que pone de manifiesto la convivencia conyugal. El domicilio conyugal lo establecerán de mutuo acuerdo los cónyuges. La cohabitación se establece como una obligación personalísima e íntima de la relación, encuentra su origen en la naturaleza propia del matrimonio. Se llama “casamiento” en castellano porque al contraerlo, los cónyuges forman su *casa u hogar*; ésta obligación está íntimamente ligada con el llamado débito conyugal que es el medio para realizar uno de los efectos del matrimonio, que es la procreación.³⁴

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones es sancionado; por ejemplo: lo referente a la fidelidad se sanciona por el Código Penal, y con el divorcio, como veremos más adelante; la obligación de socorro también se sanciona en caso de que no cubra con las necesidades del otro, ya que se refiere a los cuidados personales del otro.

1.7 REGÍMENES MATRIMONIALES

Conocidos también como regímenes económicos matrimoniales o regímenes patrimoniales del matrimonio, los defino como el estatus jurídico que regula la relación económica en un matrimonio de los cónyuges entre sí y de estos respecto de terceros.

El régimen matrimonial tiene gran alcance sobre todo en caso de separación matrimonial, es decir, en divorcio, es por ello la importancia de los contratos prenupciales, los cuales se explicaran más adelante; y en derechos

³⁴ Los derechos, deberes y obligaciones, se encuentran establecidas en el Código Familiar del Estado, en el capítulo IV, de los artículos 150 al 160

de tipo sucesorio (mortis causa) como son las herencias, aunque también tiene gran repercusión frente a terceros en los casos de insolvencia de alguno de los cónyuges.

El autor Ambroise Colín, explica de la siguiente forma el régimen matrimonial: *“Con el nombre de régimen matrimonial se designa el conjunto de reglas que fijan las relaciones pecuniarias de los esposos durante el matrimonio, los derechos de los terceros que contraen con ellos o que, por una y otra causa, lleguen a ser sus acreedores y, finalmente, los derechos respectivos de cada esposo el día que se disuelva el matrimonio.”*³⁵

Ahora bien, en nuestro País en la mayoría de las legislaciones, la ley establece varios regímenes económicos para el matrimonio, para que los contrayentes puedan escoger según sus posibilidades y su situación.

Existen diversos motivos por los que se puede elegir uno u otro régimen económico matrimonial. Entre otros, se pueden citar:

- ❖ La diferencia entre la riqueza e ingresos de los cónyuges en el momento del matrimonio.
- ❖ La existencia de riesgo patrimonial en la profesión de alguno de los cónyuges.
- ❖ La existencia de hijos previos al matrimonio que procedan de relaciones anteriores.

³⁵ Ambroise, Colín, et al, **“Derecho Civil Regímenes matrimoniales”** , ed. Jurídica universitaria, México 2002, Tomo I

En nuestro estado existen dos tipos de regímenes, lo cual está fundado en el artículo 161 del Código Familiar del Estado, que a la letra dice:

*Artículo 161.- “El matrimonio podrá celebrarse bajo los regímenes patrimoniales **de sociedad conyugal o separación de bienes**”*

De acuerdo con el artículo 162 del Código Familiar, en el cual se hace mención de las capitulaciones matrimoniales, considero importante hacer la aclaración y diferenciar éstas, con los contratos prenupciales para que posteriormente no exista confusión.

Las capitulaciones matrimoniales según nuestro Código son *“pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario”³⁶*, las cuales pueden darse antes de la celebración del matrimonio o durante el matrimonio; cómo podemos ver dichas capitulaciones solo se realizan para establecer y delimitar cuales son los bienes que posee cada cónyuge en ese momento, además de definir en qué tipo de régimen económico se llevara el matrimonio.

Ahora los contratos prenupciales de manera general podría decir que, no sólo abarcan el tipo de bienes con el que cuentan y entran al matrimonio, ni tampoco el régimen por el cual se casaran, en estos existen cláusulas específicas de administración del matrimonio y de las reglas que se llevaran, así como en el momento de que exista un divorcio que tomará cada consorte, hablando de

³⁶ Artículo 162, Código Familiar del Estado de Michoacán.

bienes, derechos y obligaciones, más adelante daré una explicación más profunda de los prenupciales.

Cabe precisar que lo que se busca como principal fin es la seguridad jurídica de los consortes, en cuanto a sus bienes. Es decir, la certeza en cuanto al régimen queda definida por un convenio que al efecto celebren los consortes.

Los regímenes se van a clasificar de acuerdo a la voluntad de los contrayentes, los cuales se dividen en:

“Voluntarios.- *Es la libertad que tendrán los cónyuges para decidir de qué forma administraran sus bienes.*

Forzosos.- *Es cuando la ley fija, sin ninguna otra opción el régimen por el cual se regirá su matrimonio.*

Predeterminados.- *Los contrayentes pueden optar por el régimen pero si no lo hicieran, la ley suple esto, y señala porque régimen quedaran sujetos”³⁷*

“El sistema voluntario es aceptado en países como Italia y España. En ellos los esposos pueden modificar con toda libertad los regímenes establecidos por la ley, conviniendo las modalidades que benefician a sus intereses. En ambos países, el sistema se complementa con un régimen supletorio, en caso de que las partes omitan el convenio. El mismo criterio sería aplicable a México en lo que atañe a la voluntad de los esposos, pues aunque los sistemas de sociedad conyugal y separación de bienes están predeterminados, se faculta a

³⁷ Baqueiro Rojas, Edgard y otro, “**op cit, NOTA 15**, p. 104

*los cónyuges a que pacten sobre sus bienes presentes y futuros, sean estos frutos, producto del trabajo etc.; con la única limitación del pacto leonino.*³⁸

Antes de establecer los aspectos legales más importantes de los regímenes patrimoniales (Sociedad Conyugal, Separación de Bienes) estimo necesario definir lo que se considera como patrimonio desde un punto de vista jurídico, **PATRIMONIO:** Suma de bienes o riquezas que pertenecen a una persona, así como el conjunto de sus derechos y obligaciones.

1.7.1 SOCIEDAD CONYUGAL

Es el régimen mediante el cual los bienes que se tienen al momento de contraer matrimonio y que se adquieren durante la vigencia del mismo forman parte del patrimonio de ambos cónyuges y por lo tanto participan en dicha sociedad, la cual estará regida bajo capitulaciones matrimoniales, tal y como lo señala el Artículo 171 del Código Familiar del Estado:

- I. “La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad conyugal, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;*
- II. La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad conyugal;*
- III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada cónyuge al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad conyugal ha de responder de*

³⁸ IDEM

ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos o por cualquiera de Ellos.

- IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada cónyuge o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;*

- V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de los cónyuges, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;*

- VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada cónyuge corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro cónyuge y en qué proporción;*

- VII. La declaración de si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad conyugal, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan;*

- VIII. La declaración de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción;*

- IX. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y,*

- X. Las bases para liquidar la sociedad conyugal.”*

Los contrayentes deberán especificar con que bienes cuentan al momento del matrimonio, para así poder definir con que bienes entraron y cuales se adquirieron en el matrimonio, y en caso de divorcio, éstos se repartirían al mismo porcentaje. La sociedad conyugal no es otra cosa más que la unión de los bienes de los esposos, que así lo convienen, para disfrutar los mismos en forma total.

Para poder constituirla se necesita que se haga un escrito, por medio de escritura pública, y se debe constituir al momento en que se celebra el matrimonio, las modificaciones que se quieran realizar también tienen que constituirse por medio de escritura pública, sino se realizan de esa manera no se tendrán efectos sobre terceros, como lo mencione anteriormente la sociedad estará formada por todos los bienes presentes y futuros, producto del trabajo. La administración será llevada a cabo por ambos cónyuges, si es que así lo pactan. Lo anteriormente dicho lo podemos fundamentar en los artículos 170 y 173, del Código Familiar del Estado de Michoacán, que expresan lo siguiente:

“Artículo 170. Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.

Artículo 173. Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.”

La sociedad conyugal se modificará o se suspenderá si se declara ausencia de algunos de los cónyuges, y se cesaran todos los efectos de la sociedad por abandono injustificado por más de seis meses, según los Artículos 184 y 185 del Código Familiar del Estado.

Se puede dar por terminada durante el matrimonio si así lo convienen los esposos, expresando las circunstancias por las cuales quieren disolver dicha sociedad, el Código Familiar del Estado de Michoacán, contempla cuatro posibles motivos:

Artículo 176. Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges, por los motivos siguientes:

I. Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;

II. Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;

III. Si el socio administrador es declarado en quiebra o concurso;
y,

IV. Por cualquier motivo que lo justifique a juicio del Juez de Primera Instancia.³⁹

La sociedad puede concluir por:

A) Divorcio

B) Muerte

³⁹ Artículo 176, **Código Familiar del Estado**

C) Matrimonio nulo

D) Voluntad

E) Sentencia

Si es que la sociedad se llega a terminar por alguno de las causales mencionadas anteriormente, se procederá a realizar la liquidación, si es que ya existe un acuerdo entre los cónyuges sólo se procede a dividir los bienes y hacer el pago correspondiente de créditos, o bien, si es imposible que lleguen a un acuerdo se puede hacer nombramiento de un liquidador, este lo puede nombrar el juez o los cónyuges, siguiendo estos pasos:

- 1.- Se realiza un inventario y avalúo
- 2.- Se pagan las deudas comunes
- 3.- División de todos los bienes.

1.7.2 SEPARACION DE BIENES

Es el régimen por virtud del cual los bienes de cada uno de los cónyuges no forman parte del matrimonio de uno respecto del otro, es decir, son independientes.

Al optar por la “Separación de Bienes” las ventajas son diversas, la primera de ellas es que con el pasar del tiempo si alguno de los cónyuges no le va bien en sus negocios y tuviera que disponer de sus bienes para responder a

sus obligaciones, el patrimonio del otro cónyuge quedara intacto. La utilización de este régimen representa el no comprometer los bienes del matrimonio.

Por virtud de dicho régimen cada uno de los cónyuges conserva el pleno dominio y administración, tanto de los bienes que haya adquirido con anterioridad al matrimonio, como de sus frutos y accesorios, así como lo obtenido en el matrimonio. Las capitulaciones de separación de bienes no requieren escritura pública para su validez, siempre y cuando lo hayan pactado en la celebración del matrimonio, ya que si se establece posteriormente de celebrado el matrimonio se deberán cumplir con ciertas formalidades;⁴⁰ en esta modalidad conservan la propiedad de todos sus bienes y los administran, aquí no existe unión de bienes, cada consorte se queda con los propios.

Solo existe una excepción a lo anterior: Cuando los cónyuges casados bajo el régimen de separación de bienes reciben en común bienes por alguna herencia, donación, legado, por cualquier otro título gratuito o don de la fortuna, se consideran respecto de esos bienes, como si fueran copropietarios, sin que ello altere su régimen de separación, hasta que tenga lugar la división, ya que cuando el patrimonio común se divida cada una adquiera su parte; entre tanto, la administración de los mismos la tendrán ambos o uno de ellos con acuerdo del otro, en calidad de mandatario.

El régimen de separación de bienes puede terminar:

1.- Convenio

2.- Divorcio

⁴⁰ Código Familiar del Estado, Sección Tercera: De la Separación de Bienes, Art. 196,198.

Implementación De Los Contratos Prenupciales En El Estado De Michoacán

El Código Familiar del Estado de Michoacán, en la sección del régimen supletorio, en el Artículo 202, manifiesta que si los contrayentes no expresan que tipo de régimen económico quieren pactar, será automáticamente el de separación de bienes, con todos los efectos que este contenga.

CAPITULO II

“EI DIVORCIO EN MEXICO”

A lo largo del tiempo el divorcio ha variado, como lo ha hecho el matrimonio, tanto el legislación, como en sus requisitos y forma; cabe destacar que este surgió al mismo tiempo en que se organizo jurídicamente la institución del matrimonio.

El divorcio surge en una manera primitiva, el cual sólo era derecho exclusivo del varón, este podía repudiar a su esposa por adulterio o por la imposibilidad de la mujer para embarazarse. El primer antecedente que se tiene, es de Derecho Romano, en donde se presentaban los consortes, si el matrimonio había sido celebrado bajo la forma de *coemptio*, la cual consistía en una venta fingida que el pater familias hacía de la mujer al marido por medio de la *mancipatio* (forma que se utilizaba para la transmitir la propiedad de las cosas) ; la disolución del vinculo procedía por medio de la *remancipatio* de la mujer, es decir regresando los bienes que se hubieren dado por el matrimonio; en donde los hijos nacidos dentro del matrimonio conservaban todos sus derechos.

Ahora bien, en el siguiente capítulo, se expresaran los conceptos fundamentales, para poder entender de mejor manera la institución del divorcio.

2.1 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN MEXICO

“El *divortium* es una institución jurídica, en donde el derecho intervino para organizar jurídicamente al matrimonio, constituyéndolo sobre la base de un nexo

obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común. Apareció en forma primitiva, como un derecho concebido al varón, de repudiar a la mujer en ciertos casos, por causa del adulterio de la esposa y también, con no menor frecuencia, se aceptaba el ejercicio del derecho de repudiar, fundada en la esterilidad de la mujer”.⁴¹

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En México, los códigos de 1870 y 1884, no aceptaban el divorcio vincular, la única forma para terminar con el matrimonio era la nulidad. Carranza, en el año de 1914, expide dos decretos con el fin de introducir el divorcio vincular, modificando la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas constitucionales, modificando que el matrimonio civil solo terminaba con la muerte de una de los cónyuges.

Se expide otro decreto en 1915, con el cual se modificaba el código civil para “establecer que la palabra divorcio, que antes sólo significaba la separación de lecho y habitación, que no disolvía el vínculo, hoy debe entenderse en el sentido de que este queda roto y deja a los cónyuges en aptitud de contraer una nueva unión legítima”.⁴²

Es hasta la aparición de la Ley de Divorcio de 1914, donde es aceptado el divorcio vincular, pero es hasta 1917 con la creación de la Ley de Relaciones

⁴¹ Galindo, Garfias, Ignacio: Derecho Civil, **op. cit.**, Nota 30, p. 598

⁴² Sánchez, Medal, R. **Los grandes cambios en el derecho de familia de México**, Porrúa, México, 1979, p. 18

Familiares que se establece el procedimiento para el divorcio; pero este tenía que ser de mutuo consentimiento, autorizado por el juez del registro civil, para estos tiempos no existía intervención alguna de la autoridad judicial.

Respecto al mutuo consentimiento la Ley de Divorcio, lo contemplaba como “es un medio discreto de cubrir las culpas graves de alguno de los cónyuges por medio de la voluntad de ambos para divorciarse sin necesidad de dejar sobre las respectivas familias, o sobre los hijos, la mancha de una deshonra”.⁴³

En 1928, se expide un nuevo código, en donde se comienza a dar lo que actualmente conocemos como divorcio administrativo, que procedía en el caso de que no existieran hijos o sociedad conyugal.

La percepción del matrimonio comienza a cambiar, ya que no se ve como algo vitalicio y se comienzan a prever las modalidades para la disolución del mismo, ya que socialmente empieza a existir mayor interés en esta figura; en este mismo código se amplían las causales de divorcio, introduciendo nuevas, una de ellas era la esterilidad.

En la reforma de 1983, se admite una nueva causal de divorcio, la cual consistía, en que se podía solicitar el divorcio cuando hayan vivido separados por más de dos años, en este momento la concepción de matrimonio ya no sólo se basaba en una relación jurídica, sino que debía existir una convivencia de los cónyuges, a falta de esta el matrimonio no se puede considerar como existente.

Para el año 1997, surgen nuevas reformas en materia familiar, trayendo consigo una nueva causal de divorcio, la cual era la violencia familiar.

⁴³ Ley de Divorcio, 1914

2.2 CONCEPTO DE DIVORCIO

“Del latín *divortium*, que deriva de *divertere*, irse cada uno por su lado. Esta ruptura solo puede existir por autoridad de la justicia y por las causas determinadas por la ley”⁴⁴

*“La palabra divorcio, en el lenguaje corriente, contiene la idea de la separación; en el sentido jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso”*⁴⁵

En el artículo 258 del Código Familiar del Estado, podemos encontrar la definición que se hace sobre el divorcio, que a la letra dice:

“El divorcio disuelve el matrimonio y capacita a los que fueron cónyuges para contraer nuevo matrimonio”

El divorcio es una de las causas de disolución del matrimonio, y desde mi punto de vista lo podría definir como el cese o ruptura de la relación matrimonial, debido a que uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio, haciendo extremadamente difícil o imposible la vida en común y por solicitud de los mismos, mediante un procedimiento específico, marcado por la ley, que al finalizar éste deja a los cónyuges con la posibilidad de volver a contraer otro matrimonio.

⁴⁴ Planiol, Marcel: **Tratado elemental del derecho civil**, Cajica, México, 1983, Tomo I, p. 13

⁴⁵ De Pina Vara, Rafael: **Derecho Civil Mexicano**, Porrúa, 23° edición, México, 2004, vol.I, p. 340

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

De la explicación anterior podemos desprender lo siguiente: el divorcio, debe ser pronunciado por una autoridad judicial; se limita a la disolución del matrimonio para el porvenir; a diferencia de la anulación del matrimonio, el divorcio supone un matrimonio válido.

La anulación del matrimonio es un procedimiento distinto del divorcio. Un matrimonio se puede anular cuando en su constitución no se siguió alguna de las formalidades exigidas por la ley o cuando se realizó a pesar de mediar un procedimiento legal.

Las causales de divorcio, por el contrario, presuponen un matrimonio válido y surgen una vez constituido éste. En este sentido podemos concluir diciendo que la nulidad del matrimonio es retroactiva, borra el matrimonio como si éste no hubiese existido jamás, es decir que opera hacia el pasado; y por el contrario el divorcio opera hacia el futuro.

El divorcio ha existido desde mucho tiempo atrás, ha sufrido diversas modificaciones por el transcurso del tiempo, Puede ser visto desde el punto de vista moral, filosófico, religioso, social y jurídico, siendo éste último es el que nos interesa para poder desarrollar nuestro tema de investigación.

Como sabemos el matrimonio se disuelve por tres razones fundamentales, lo cual está debidamente fundado en el Código Familiar del Estado en su artículo 218:

- a. Por muerte de alguno de los cónyuges:** Esto es acorde con nuestras disposiciones legales vigentes, ante la desaparición física de uno de los esposos, el vínculo entre ambos deja de existir y de producir efectos jurídicos válidos.

- b. Por el divorcio:** Que es el medio que se utiliza como procedimiento idóneo destinado a lograr el cese de la relación nupcial.

- c. Por nulidad:** Declarada por el juez correspondiente, previa realización de trámites.

2.3 CLASIFICACION DEL DIVORCIO

En nuestro país existe la posibilidad de realizar el trámite de divorcio de diferentes maneras, esto dependiendo en los términos que se haya quedado con la ex pareja. A continuación explicare de una forma breve los tipos de divorcio que contempla nuestro Código Familiar del Estado de Michoacán.

2.3.1 DIVORCIO VOLUNTARIO

El primero es el voluntario o de mutuo consentimiento, este solo procede cuando ambos cónyuges están de acuerdo en separarse. Este proceso puede ser administrativo o judicial.⁴⁶

⁴⁶ Artículo 280, Código Familia del Estado de Michoacán

➤ **Administrativo.-** se deben cumplir con ciertos requisitos, para poder llevar a cabo este proceso, dichos requisitos están contemplados en el Artículo 281 del Código Familiar, que en resumen son:

- Que se tenga más de un año de estar casados.
- Que sean mayores de edad.
- Deben haber liquidado la sociedad conyugal si se casaron bajo dicho régimen. Si se casaron por separación de bienes, no existe ninguna restricción.
- Que la esposa no se encuentre en estado de gravidez.
- Que no tengan hijos o bien si existen no necesiten alimentos, así como que ninguno de ellos lo requiera.

Cumpliendo con lo anterior, se presentaran ante el Juez del Registro Civil, se identificaran para solicitar el divorcio, se levantará el acta correspondiente y se les citara en 15 días, para que firmen el acta de divorcio y el Oficial lo anotara en el libro correspondiente. Esto con fundamento en el Artículo 282 del Código Familiar del Estado de Michoacán, que a la letra dice:

“Para tal efecto, los cónyuges ocurrirán al Oficial del Registro Civil a presentar la solicitud de divorcio. Ante ello, el Oficial, previa identificación de los solicitantes levantará un acta y los citará para que la ratifiquen a los quince días. Si lo hacen, los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio”.

➤ **Por vía judicial.-** procederá sólo en los casos que los cónyuges no cumplan con los requisitos del Artículo 281 del Código Familiar del Estado de Michoacán, por lo tanto se presenta la solicitud de divorcio ante un Juzgado de Primera Instancia, en la cual se anexa el acta de matrimonio y una acta certificada que conste que ambos son mayores de edad, que podría ser el acta de nacimiento, y el convenio, después de admitida la solicitud, se les cita a dos juntas de Audiencia de Avenencia, en donde el Juez los invita a no divorciarse sino a tratar de solucionar sus diferencias, de no lograrlo, se levanta un acta del resultado de la Audiencia y a solicitud de los esposos se dicta sentencia que declare disuelto el matrimonio.

Ahora bien, ya desarrollado el concepto de divorcio voluntario por vía judicial a continuación explicare el proceso que se debe seguir, se debe presentar el **convenio de divorcio** en donde los cónyuges establezcan, porcentaje de la pensión alimenticia y patria potestad (durante el proceso y terminado el mismo), derecho de convivencia, el estado en que quedaran los bienes adquiridos en el matrimonio, así como la designación del cónyuge que habitara el domicilio conyugal. Todo esto fundamentado en el artículo 284 del Código Familiar del Estado de Michoacán, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 284. Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges no se encuentren en el caso del artículo 281 de este Código, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de Primera Instancia, en los términos del Libro Segundo de este Código, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las cláusulas siguientes:

I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;}

II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria.

III. *Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;}*

IV. *La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimentarias;*

V. *La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;*

VI. *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y,*

VII. *Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.*

Para poder tener un mejor concepto del convenio de divorcio, a continuación me permitiré exponer un ejemplo del mismo:

CONVENIO QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRAN LOS SEÑORES _____ Y _____, DENTRO DEL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO QUE SE TRAMITA ANTE EL C. JUEZ DE LO FAMILIAR DE MORELIA, MICHOACÁN, SUJETÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Durante el procedimiento, así como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio, el divorciante _____ habitará en la casa marcada con el número ____, de la Calle _____, colonia _____, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

SEGUNDA.- Durante el procedimiento, así como después de ejecutoriada la sentencia de divorcio, la divorciante _____, junto con sus menores hijos de ambos _____, _____ todos de apellido _____, habitarán en la casa marcada con el número ____, de la calle _____, Colonia _____, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

TERCERA.- Ambas partes convienen que los menores hijos de las partes, quedarán bajo la guarda y custodia de su señora madre _____, en el domicilio precisado en la cláusula segunda que antecede, tanto durante el procedimiento, como una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que el divorciante _____, durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, entregará a la divorciante, la cantidad de \$_____ (00/100 MN), MENSUALES, los primeros cinco días de cada mes, por concepto de **pensión alimenticia y servicios** en favor de los menores hijos de las

partes , importe que será depositado en la cuenta número _____, de la institución financiera denominada BBVA-BANCOMER, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bilbao-Vizcaya, a nombre de la divorciante _____ , a fin de que disponga de la cantidad de \$____ (00/100 MN) cada quincena.

QUINTA.- *El divorciante acuerda expresamente apoyar, adicionalmente, a sus menores hijos, con los gastos que se originen por concepto de gastos médicos, alimentación, ropa, etc. además de la pensión antes señalada.*

SEXTA.- *Como régimen de visitas, las partes convienen lo siguiente: El divorciante podrá a visitar y estar con sus menores hijos de las partes, cualquier día de la semana y en el horario que su labor le permita visitarlos, toda vez que por su trabajo requiere salir constantemente de la ciudad y por tanto no se establece un horario definitivo, teniendo el consentimiento de la divorciante, y siendo por mutuo consentimiento de los signantes de este documento.*

SÉPTIMA.- *Como parte de este convenio, las partes acuerdan que se va a comprar, en un futuro, una casa habitación, la cual al momento de comprarla se pondrá y registrará a nombre de sus menores hijos, quienes serán copropietarios en partes iguales de dicho bien inmueble.*

OCTAVA.- *Los divorciantes se encuentran casados bajo el régimen de sociedad conyugal. Los bienes adquiridos durante*

el matrimonio y que pertenecen a amabas partes, han sido debidamente divididos entre ellos, por lo que por medio de este convenio se dan por recibidos de los bienes que les corresponden, sin que exista necesidad de reclamaciones posteriores, por encontrarse ya pagados de esta prestación.

NOVENA.- *Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.*

AMBAS PARTES SOLICITAN AL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, LA APROBACIÓN DE ESTE CONVENIO, POR ENCONTRARSE AJUSTADO A DERECHO Y NO CONTENER CLÁUSULAS CONTRARIAS A LA MORAL NI A LAS BUENAS COSTUMBRES.

Firmado en Morelia, Michoacán, el día ____ del mes de _____ del año _____.

EL DIVORCIANTE

LA DIVORCIANTE.

Éste podría ser un modelo a seguir para realizar los contratos prenupciales, pudiendo integrar cosas más específicas, no sólo las que marca nuestro código, como podemos ver este tipo de divorcio, que se puede considerar “rápido”, pero teniendo la existencia de un contrato prenupcial desde el momento del matrimonio, se evitarían tantos requisitos y se ahorraría aún más tiempo y trabajo tanto para los Oficiales del Registro como para los Jueces de Primera Instancia.

2.3.2 DIVORCIO NECESARIO

Visto lo anterior, continuare explicando el divorcio Necesario, el cual es aquel que se pide por uno de los cónyuges, en virtud de que existe alguna de las causales.

“Las causas de divorcio pueden definirse como aquellas circunstancias que permiten obtenerlo con fundamento en una determinada legislación y mediante el procedimiento previamente establecido al efecto”⁴⁷. Todos los motivos por el cual un cónyuge puede solicitar el divorcio, están contempladas en el código familiar para el estado de Michoacán, enlistadas en el Artículo 261 y son:

- I. Adulterio comprobado.
- II. El nacimiento de un hijo ilegítimo.
- III. Propuesta de prostituir a un cónyuge.
- IV. La violencia de un cónyuge hacia otro.
- V. Querer corromper a los menores.
- VI. Padecimiento de enfermedad crónica, contagiosa o incurable.
Padecer trastorno mental.
- VII. Separación por más de 6 meses del hogar conyugal, sin causa justificada. O por la separación por más de un año
- VIII. Declaración de ausencia.
- IX. Amenazas o injurias hacia un cónyuge.
- X. La negativa de dar alimentos.

⁴⁷De Pina Vara, Rafael, **OP CIT NOTA 13**, p. 342

- XI. La acusación calumniosa.
- XII. Que alguno de los cónyuges haya cometido un delito grave
- XIII. Los hábitos de juego y embriaguez, siempre y cuando estos amenacen con causar ruina en la familia.
- XIV. La conducta de violencia familiar
- XV. El uso de sustancias ilícitas, marcadas en la Ley General de Salud.
- XVI. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge.
- XVII. La violación cometida por un cónyuge hacia el otro.

2.3.2.1 PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO NECESARIO

Es importante desarrollar de forma breve la manera que se debe seguir en el divorcio necesario, del cual encontraremos el fundamento necesario en el Título Quinto, Del Procedimiento Familiar. El procedimiento comenzará con la presentación de la demanda, quedando claro que ésta sólo la puede presentar el cónyuge que no haya dado alguna de las causales mencionadas, se presenta por escrito ante el Juez de Primera Instancia correspondiente, en donde después de la presentación, se correrá traslado a la parte demandada para que sea emplazada, teniendo ésta con un termino de nueve días,⁴⁸ para contestar lo que a su derecho convenga.

Después de esto se abre la etapa para el ofrecimiento de pruebas, a efecto de demostrar las razones y causas por las que se pide el divorcio. Al término del mismo, se señala fecha y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes; el término para ésta actividad está en función de la agenda de cada

⁴⁸ Artículo 309, Código de Procedimientos civiles para el Estado de Michoacán.

juzgado y en atención a su carga de trabajo. Hasta este punto del proceso ya habrán pasado 6 meses más o menos.

Se cita para audiencia final de juicio y se resuelve el asunto dictándose sentencia. Los plazos para esto se pueden extenderse en función de la carga de trabajo de cada juzgado. Y se termina la llamada Primera Instancia. Esta etapa puede durar aproximadamente un año en trámite, todo depende de los intereses que se estén peleando.

En algunos casos el Juez sentenciara al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del otro, tomando en cuenta ciertas circunstancias:

- I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;*
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;*
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;*
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;*
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y,*
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.*

En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a los alimentos”⁴⁹

⁴⁹ Artículo 272, Código Familiar del Estado de Michoacán.

Seguramente la parte que pierde, interpondrá recurso de apelación que llevará más o menos de 2 a 4 meses, según la dificultad del asunto. Esto se tramita y decide en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la Ciudad de Morelia, Michoacán. Y ahí termina la llamada Segunda Instancia.

El Juicio de Garantías es la última posibilidad para las partes de inconformarse con una sentencia. Se debe interponer en el lapso de 15 días hábiles después de notificarse el fallo de la apelación, se gestiona ante los Tribunales Colegiados de Circuito en la Ciudad de Morelia, Michoacán; y se resuelven en un plazo promedio de 4 a 6 meses aproximadamente.

Es importante aclarar que el Juicio de Amparo, es un juicio que se interpone solo si se considera que fueron violadas nuestras garantías, por lo tanto no se debe confundir con una Tercera Instancia.

Como podemos ver a diferencia del divorcio voluntario este tipo de divorcio conlleva mucho más tiempo que el primero, estamos hablando aproximadamente de un año, por lo que no solo es desgaste emocional sino de tiempo, por lo que se necesita una manera más rápida y eficiente para llevarlo a cabo, por que en muchas ocasiones los cónyuges se desesperan y se les hace realmente difícil concluir con los procesos; es por tal motivo como lo mencionaba anteriormente que los contratos prenupciales ayudarían de manera sobresaliente a los afectados.

2.4 PROTECCION DE LOS HIJOS

Sería importante establecer en la ley protección a los hijos de los consortes, aún cuando ésta no sustituirá el amor y autoridad de los padres, únicamente establecer medidas, cuyo objetivo sea impedir que se dañe a los hijos de las personas que se divorcian, es decir que se dé más importancia y que se involucren de forma completa a las trabajadoras sociales y psicólogas, la cual estén capacitadas para realizar dicha labor, en la cual se dé un seguimiento a los menor afectado por un divorcio

2.5 PATRIA POTESTAD

Se entiende que es *“conjunto de derechos, deberes y obligaciones reconocidos y otorgados por la Ley, a los padres y abuelos en relación a sus hijos o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos; la protección antes mencionada se extiende también a los bienes de los descendientes”*.⁵⁰

En el procedimiento de divorcio se contempla que durante el proceso o al fin de este se debe decidir definitivamente sobre la patria potestad de los menores, de igual manera se establece que el Juez mediante sentencia estará obligado a negarle la custodia y guarda del menor al cónyuge condenado, si el divorcio se baso en las causales de violencia, querer corromper a los menores, amenazas o injurias etc.; sin perjuicio de los derechos de convivencia.

2.6 PENSION ALIMENTICIA

Cuando en la ley se señala el derecho a los alimentos, se debe entender que dicho término comprende:

⁵⁰ Artículo 388, Código Familiar del Estado de Michoacán.

- ❖ Comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.
- ❖ Tratándose de descendientes que al adquirir la mayoría de edad continúen estudiando, incluye también los libros y el material necesario para su estudio.
- ❖ Respecto de los menores, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión.⁵¹

Es importante aclarar que aunque uno de los padres pierda la patria potestad no queda exento de sus obligaciones, ya que muchas veces esto se convierte en letra muerta y la parte afectada debe acudir a la autoridad para obligar al ex cónyuge a cumplir con obligaciones, en especial con una de ellas, considerada esencial desde mi punto de vista, el proporcionar alimentos.

2.7 EFECTOS DEL DIVORCIO

La declaración judicial del divorcio produce un efecto fundamental: permite recobrar a los cónyuges su libertad para contraer nuevas nupcias, al quedar extinguido el vínculo matrimonial.

No obstante, en algunos ordenamientos se establecen plazos de tiempo durante los cuales uno de los cónyuges o ambos no pueden casarse de nuevo, por razones como la existencia de culpabilidad, posibles problemas de paternidad u otros. Cesan también, obviamente, las obligaciones recíprocas inherentes al matrimonio.

⁵¹ Artículo 453, Código Familiar del Estado de Michoacán.

Los efectos del divorcio pueden ser de carácter *provisional*, que se produce mientras dure el juicio del divorcio, y los efectos *definitivos* que se causan una vez que se pronuncia la sentencia ejecutoria que disuelve el vínculo matrimonial.

El autor *Rafael De Pina Vara*, explica de la siguiente manera los efectos provisionales y definitivos:

Provisionales: *“Al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, se dictaran provisionalmente medidas, sólo mientras dure el juicio”*.⁵²

Es decir, al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, el juez debe ordenar que se adopten ciertas medidas cautelares de naturaleza provisional, mientras dura el trámite de divorcio, referentes a la persona de los consortes, a los hijos y a los bienes de la pareja. Esto lo podemos encontrar en el Artículo 800 del Código Familiar del Estado de Michoacán, que a la letra dice:

“Las providencias precautorias en el procedimiento familiar consistirán en el arraigo de personas y en el secuestro de bienes y podrán decretarse tanto como actos prejudiciales como después de iniciado el juicio respectivo.”

Un ejemplo muy claro de las providencias, es cuando el motivo por el cual se solicita el divorcio, sea por la causal de violencia, el juez debe determinar la extracción de los miembros de la familia que se estén viendo afectados por esta circunstancia y ponerlos a salvo y resguardo por cualquier situación que se presente.

⁵² De pina Vara, Rafael, **Op Cit**, Nota 16, p. 345

Definitivos: *“En virtud del divorcio, los cónyuge recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, el cónyuge que haya dado la causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años”.*⁵³

Una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio, ésta fijará la situación definitiva de los hijos, de la persona de los cónyuges y de los bienes.

Los efectos definitivos del divorcio con relación a los hijos; se presentan en cuanto al ejercicio de la patria potestad, en cuanto a los alimentos y en relación a la legitimidad o legitimidad del hijo de la mujer divorciada o separada judicialmente. Quedarán bajo la custodia del cónyuge que se determine en el convenio de divorcio; y en caso de no existir avenencia entre las partes, de quien acuerde el juez o tribunal.

Los efectos económicos se centran en la liquidación del patrimonio matrimonial y la adjudicación de los bienes al cónyuge que corresponda. El considerado culpable estará, en ocasiones, obligado a indemnizar económicamente al otro por los daños y perjuicios causados.

También debe hacerse mención a los efectos frente a terceros de la declaración judicial de divorcio, que normalmente no existirán hasta la inscripción de aquélla en el registro correspondiente. En relación a los cónyuges, los efectos se suelen retrotraer al momento de la presentación de la solicitud de divorcio.

En cuanto a los efectos de la sentencia de divorcio, se concretan en los siguientes:

- 1) Queda disuelto el vínculo matrimonial, los que eran cónyuges pasan a ser divorciados y pueden contraer de nuevo matrimonio, incluso pueden volver a contraer matrimonio entre sí.

⁵³ IDEM

- 2) Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.
- 3) Desaparece la obligación de ayuda mutua, de actuar en interés de la familia, de fidelidad, convivencia y socorro, entre los cónyuges
- 4) Queda extinguido el derecho sucesorio de los cónyuges.
- 5) La sentencia será conocida por cualquiera en el momento de su inscripción en el Registro Civil.

CAPITULO III

“LOS CONTRATOS PRENUPCIALES”

Para poder entender el tema central de esta investigación, considero importante saber sobre la estructura de los contratos en general y posteriormente realizar una breve explicación y desarrollo acerca de los contratos prenupciales, así como analizar como es que funcionan en diferentes países de Latinoamérica.

En el Derecho romano clásico, *“el contrato se refiere a la concreta situación de estar ligadas las partes por un vínculo jurídico que crea derechos y obligaciones. No se refiere al acto jurídico mediante el cual las partes contraen dichos derechos, sino a lo contratado (contractus, lo contraído), la relación jurídica que ha quedado indisolublemente constituida mediante la convención generadora”*.⁵⁴

El contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, y forma parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. La función del contrato es originar efectos jurídicos.

En cada país puede existir un concepto de contrato diferente, y esa diferencia tiene que ver con la realidad socio-cultural y jurídica de cada país, existen ordenamientos en que el contrato no se limita al campo de los derechos patrimoniales únicamente, sino que abarca también derechos de familia como, por ejemplo, en nuestro país en el que el matrimonio es considerado un contrato.

⁵⁴ Bravo González, Agustín, **Op Cit.**, p. 235

En el presente capítulo, desarrollaré varios conceptos de lo que podríamos entender como contrato, cuáles son sus elementos de existencia y de validez, así como su clasificación y lo más importante la definición de los contratos prenupciales, con sus características principales.

3.1 DEFINICION DE CONTRATO

*“El contrato es el acuerdo de dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones”*⁵⁵ Así tenemos que el contrato es un acto jurídico, una manifestación exterior de voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho sancionados por la ley.

Doctrinariamente, ha sido definido como “Un contrato es un acuerdo privado entre partes reconocido jurídicamente. Las partes que pueden participar pueden ser físicas o jurídicas. Cada país tiene su propia ordenación en lo que respecta a este tópico, más en general priman las similitudes sobre las diferencias.”⁵⁶

Legalmente, el Código Civil del Estado de Michoacán da una definición de contratos, que a la letra dice:

“Artículo 959. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”.

⁵⁵ Zamora y Valencia, Miguel Ángel, Contratos civiles, quinta edición, editorial Porrúa, p. 21

⁵⁶ Dictionarios Jurídicos, Definición ABC, <http://www.definicionabc.com/derecho/contrato.php>

De acuerdo a la definición anterior, es importante saber de igual manera la definición de convenio los cuales son, “*el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones*”.⁵⁷

El contrato crea derechos reales o personales, o bien los transmite; pero el contrato no puede crear derechos distintos. El contrato no puede referirse ni a la creación ni a la transmisión de derechos no patrimoniales. En los derechos y obligaciones que engendra o transmite el contrato, no sólo hay derechos personales, sino también reales. Existen contratos que originan exclusivamente derechos personales, otros que crean derechos reales y personales, y puede haber contratos que exclusivamente tengan el objeto dar nacimiento a derechos reales.

Ahora bien, el convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales; por lo que, el convenio tiene dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa: modificarlos o extinguirlos.

Dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto: al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, y al convenio en sentido estricto, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones.

A mi punto de vista, todos los contratos, implican la transmisión, creación, extinción, así como la modificación de derechos y obligaciones, siendo estas las

⁵⁷ Artículo 958, Código Civil del Estado de Michoacán.

características principales de un contrato, revestidos de otras formalidades que les dan ese nombre.

Los contratos tienen como principal finalidad la de regular las relaciones entre las personas, darle formalidad a sus actos y otorgar seguridad y medios de defensa en caso de que, como consecuencia de la naturaleza turbia del ser humano, se ocasionen conflictos por su incumplimiento o mala fe.

En la actualidad existe gran variedad de contratos que han surgido como consecuencia de las necesidades mismas de las personas, y cada día nuevos contratos surgen en virtud de la tecnología y los nuevos tiempos, estos en ocasiones no alcanzan a ser abarcados por la ley, la cual se queda muy lejos, muy limitada para regular los contratos de la nueva era.

3.2 ELEMENTOS DEL CONTRATO

Ya teniendo claro el concepto de contrato, debemos saber que estos requieren ciertos elementos tanto para su existencia como para su validez. Su división es:

3.2.1 ELEMENTOS DE EXISTENCIA

Sin los cuales el acto jurídico no existe como contrato. Los cuales son el consentimiento, objeto y excepcionalmente la solemnidad.

Basándonos en el Código Civil del Estado de Michoacán, en su artículo 960 en el cual se enumera lo que se requiere para la existencia de un contrato, las cuales son:

1.- Consentimiento

2.- Objeto que pueda ser materia del contrato

Agregando como Tercer elemento, la solemnidad, esta solo interviene en ciertos casos.

Ahora bien, el primer elemento es el **consentimiento**, en la doctrina es definido como *“La unión o conjunción acorde de voluntades de los sujetos contratantes, en los términos de la norma, para crear o transmitir derechos y obligaciones”*⁵⁸.

Que los contratantes emitan una declaración de voluntad para celebrar el acto, esto es, que se pongan de acuerdo; a esta unión de dos o más voluntades se llama consentimiento. Cabe señalar en esta parte un comentario respecto de los contratos de adhesión, ya que en estos contratos, en muchas ocasiones una de las partes tiene una necesidad de contratar o muchas veces son solo por políticas públicas, y es por ello que solo se adhiere a la voluntad de la otra parte, condescendiendo a los requerimientos y condiciones de ésta, y por lo tanto cediendo este derecho de expresar su voluntad debido a esa necesidad.

Ya explicado el concepto de consentimiento es importante hacer mención que puede ser de dos tipos: expreso o tácito, los cuales están definidos en el Artículo 969 del código civil del Estado de Michoacán, que a la letra dice:

⁵⁸ Zamora y valencia, Miguel Ángel, **Op Cit, Nota 2**, p. 29

I. *“Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos; y,*

II. *El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”*

El segundo elemento es el **objeto**, el cual para su estudio tiene diferentes divisiones, todo depende del autor, pero en general lo clasifican de la siguiente manera:

A. **Objeto Material**, definido por el Autor Bernardo Pérez Fernández como *“La cosa objeto del contrato, la cual debe ser física y legalmente posible”*,⁵⁹ es la cosa o el bien que se tiene que entregar o lo que se tiene que realizar en dicho contrato.

B. **Objeto Jurídico**, el cual tiene una división:

◆ **Jurídico directo**: en si es cuanto se crean los derechos y obligaciones que se pactaran en el contrato y que ambas partes están obligadas a cumplir

◆ **Jurídico indirecto**: es de dar, hacer o no hacer.

⁵⁹ Pérez, Fernández del Castillo, Bernardo, **Contratos Civiles** , Porrúa, Decimo 12° Edición, México, 2008, p.27

Respecto a lo anterior, el Código Civil del Estado de Michoacán, hace referencia en su artículo 991, las características que debe contener el contrato, con respecto al objeto:

“Artículo 991. La cosa objeto del contrato debe:

I. Existir en la naturaleza;

II. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie;

III. Estar en el comercio.”

El objeto debe ser lícitamente posible, es decir, que no se realicen contratos sobre cosas ilegales o prohibidas. Debe ser física y jurídicamente posible, físicamente se refiere a que el objeto mismo exista materialmente o pueda llegar a existir, ya que no podemos realizar una compra-venta de un “unicornio”, ni hacer una permuta con la luna, y jurídicamente se refiere que no exista ninguna norma que obstaculice su realización.

Debe ser determinado o determinable en cuanto a su especie (calidad y cantidad); debe encontrarse dentro del comercio, ya que solo estos, además de los que expresamente prohíbe la ley, como los bienes del dominio público, son susceptibles de apropiación.

El tercer elemento es la **solemnidad**, *“En nuestro derecho positivo solo existen dos actos jurídicos solemnes: el testamento y el matrimonio. En un tiempo, otras*

legislaciones como la francesa consideraron solemnes a los contratos cuya finalidad exigida era la notarial.⁶⁰

Se trata de un ritual o actos específicos para que puedan surtir ciertos efectos jurídicos, ejemplo de esto es el matrimonio, donde las partes deben pronunciar ciertas frases, además de que debe hacerse ante un Juez del Registro Civil, etc.

La falta de la voluntad exteriorizada, del objeto posible o de la solemnidad, en su caso, provocan la inexistencia del acto. El acto jurídico no se forma, no nace y, en consecuencia, no produce sus efectos esperados.

Este elemento no se encuentra establecido en el Código Civil ya que es un elemento que no en todos los contratos debe aparecer, sin embargo, no puede omitirse de aquellos en que la ley misma lo señale, ya que de hacerlo, pues evidentemente el contrato sería inexistente.

3.2.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ

Ahora bien, el contrato además de lo anteriormente explicado, debe contar con los ciertos **elementos de validez**, los cuales son los mecanismos necesarios para que el contrato funcione correctamente, y como su nombre lo indica es para darle valor a dicho contrato, para que no se vea afectado de nulidad, de manera que la falta de uno de ellos hace que el contrato resulte privado de efectos jurídicos.

⁶⁰ Ibídem p. 28

El Código Civil del Estado de Michoacán, en su artículo 961, enumera los motivos por el cual un contrato se puede considerar como inválido, el artículo mencionado expresa lo siguiente:

“Artículo 961. El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;*
- II. Por vicios del consentimiento;*
- III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; y,*
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado”*

Por lo tanto, la **capacidad de las partes** en mi punto de vista, es la aptitud que cada persona tiene para ser titular de derechos y obligaciones, así como para ejercerlos. Puede ser de dos tipos, que es de goce (esta se adquiere desde la concepción) y la capacidad de ejercicio (opera a partir de los 18 años de edad).

El Código Civil del Estado de Michoacán, establece en su artículo 17 quienes no gozan de esta capacidad señalando que, “tienen incapacidad natural y legal:

I.-Los menores de edad

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan

*gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio”.*⁶¹

La voluntad de los menores es insuficiente para servir de soporte a un acto jurídico y por ello deben ejercer sus derechos y obligaciones a través de un representante legal, bien puede ser los padres con patria potestad, un tutor o un curador.

Los mayores que se encuentran mental o físicamente incapacitados tampoco pueden celebrar actos jurídicos y requieren representantes legales, estas personas requieren un procedimiento especial para ser declaradas no aptas o no capaces, este es el procedimiento de interdicción.

Otro elemento de existencia es la **ausencia de vicios de la voluntad**, en donde las partes que van a contratar, expresan su voluntad, la cual debe estar exenta de defectos o vicios. La voluntad como elemento esencial del acto jurídico debe ser cierta y debe ser resultado de una determinación real, espontánea y decidida.

*“El consentimiento debe darse en forma libre y veraz, de tal manera que las partes estén de acuerdo tanto en la persona como en el objeto y en las formalidades del contrato. Por lo mismo el consentimiento no debe estar viciado por error, dolo, mala fe, violencia o lesión”*⁶²

Ahora bien, como lo mencione anteriormente, el contrato será nulo si su objeto, motivo o fin, es **ilícito**, pero falta mencionar lo que es el motivo y el fin.

⁶¹ Artículo 17, Código Civil Para el Estado de Michoacán.

⁶² Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Contratos Civiles, Decimos Segunda Edición, Ed. Porrúa, p. 32

Motivo, es el porqué lleva al autor del contrato a celebrarlo; el fin, se refiere a las consecuencias que se esperan de dicho contrato. Hablar de licitud, es referirse a que no contravenga ninguna disposición legal, ni al orden público, es decir, las disposiciones de conducta que tiene una sociedad; ni a las buenas costumbres, es decir a la moral, un ejemplo muy claro de esto sería que no podemos llevar a cabo un contrato de compraventa de marihuana, porque como sabemos en nuestro país las drogas de todo tipo son ilegales, por lo que estaríamos cometiendo un delito, por lo tanto nuestro contrato es ilícito.

Teniendo claro los elementos del contrato, nos obligamos a tomar en que todo contrato debe contar con cierta **forma**. Las formas en que se realice un contrato pueden ser:

- ✚ Oral, se expresa por medio de palabras la voluntad de ambas partes, en esta forma no existe certeza, no hay manera de probar que realmente existió el contrato.

- ✚ Escrita, esta es la forma más utilizada, así como la más eficiente para celebrar los contratos, ya que da certeza y es además un medio de probanza

3.3 FUERZA OBLIGATORIA DEL CONTRATO

La ley reconoce al contrato como fuente de obligaciones. Las obligaciones contractuales son obligaciones civiles, por lo que el acreedor puede exigir del deudor la satisfacción de la deuda según lo pactado.

En caso que el cumplimiento del objeto de la obligación no sea posible, por equivalencia, el acreedor puede demandar la indemnización de daños y perjuicios.

Una vez que un contrato dé nacimiento a una obligación, no hay posibilidad de modificarla unilateralmente.

Los derechos adquiridos en los contratos son transmisibles por cualquier título, salvo que el contrato estipule lo contrario, lo impida la ley o la naturaleza misma del derecho.

3.3.1 EJECUCIÓN DE BUENA FE

*“Los contratos gozan de la presunción de la buena fe, que es un principio general de derecho”*⁶³. En el momento en que se transgrede la barrera de la buena fe, se ingresa en el campo de la ilicitud, lo que provoca, si hay daño, la responsabilidad civil.

3.4 CONTRATOS PRENUPCIALES

El contraer matrimonio es un paso muy importante en una pareja, no obstante hay que tomar en cuenta y ver a futuro, sin ser pesimistas, los riesgos que pueden surgir dentro de este. Esto habla de la madurez y la confianza de la pareja.

A través del tiempo la institución del matrimonio se ha ido transformando y se ha desarrollado de una forma muy distinta, las costumbres han cambiado por lo que en nuestros tiempos es necesario optar por nuevas formas de protección, las cuales sirvan para que al momento de contraer matrimonio se realice con bases bien fundamentadas para la vida conyugal así como los problemas futuros que probablemente pudiera surgir, terminando esto en un divorcio.

⁶³ Enciclopedia libre, “wikipedia”, www.wikipedia.org.es/wiki/contrato

3.5 HISTORIA DE LOS PRENUPCIALES

Tailandia es uno de los países que están autorizados en su ley para llevar a cabo los contratos prematrimoniales, establecidos en el Código Civil y Comercial, de ese país, se pide que todo sea asesorado por un abogado registrado, fiscal, estos deben adaptar el contrato a las necesidades específicas de cada una de las partes.

*“Los contratos prematrimoniales o prenupciales han existido alrededor de miles de años. La práctica se remota a los antiguos egipcios y prenupciales que han existido durante muchos siglos en la tradición anglo-americana. Hace muchos años, los padres de la novia y el novio negociaban el acuerdo sobre la nueva pareja. En la actualidad, las parejas hacen su propia negociación. Sin embargo, los miembros de la familia a menudo, ofrecen retroalimentación a la nueva pareja que entrará en el matrimonio”.*⁶⁴

Otros países que cuentan con legislación acerca de dichos contratos son Estados Unidos de América y Reino Unido entre otros.

En estados unidos de América, durante el siglo XIX, con la ley de propiedad de 1848, para las mujeres eran necesarios los acuerdos, todo lo que poseía una mujer, fuera de herencia o propiedad era trasladado a su marido.

En la Roma antigua, existieron los esponsales como un pacto de que se ha de celebrar un matrimonio. Si el matrimonio no se efectuaba, existía una acción denominada *actio sponsalitia*, que cayó en desuso y, por lo tanto, solamente quedó la obligación moral pues no se podía exigir la celebración del matrimonio.

⁶⁴ www.prenuptialinthailand.com/history.html

Sin embargo, estando vigente un contrato de esponsales no podía ser celebrado otro, con otra persona, o si estando vigente el contrato se efectuaba el matrimonio con persona distinta, se acarrearía una declaratoria de infamia.

En tiempos del imperio se empezaron a conocer las arras esponsalicias, que era un dinero o unos bienes que uno de los promitentes depositaba en manos del otro, como garantía de que cumpliría la promesa, perdiéndolas si incumplía o con derecho a reclamarlas, dobladas, si él era la víctima del incumplimiento.

Los esponsales dejaban de tener vigencia, por su cumplimiento, por la muerte de una de las partes, por mutuo acuerdo, por decisión de una de las partes o por sobrevenir un impedimento para el matrimonio, por ejemplo, que una de las partes perdiese el *jus connubium*, que era la aptitud civil para contraer matrimonio (*justae nuptiae*) y para permanecer en matrimonio.

En 1985, la legislatura de California adoptó la mayoría de las normas establecidas en la Ley Uniforme. Las únicas normas no incorporadas fueron aquellas que les permitían a los esposos renunciar al sustento matrimonial y/o a los alimentos, cuando esa renuncia importaría mayores cargas para el estado.

Hace algunos años los jueces de Estados Unidos consideraban a los contratos prenupciales como “algo que alimenta el divorcio”, justificando una futura separación, creyendo en que dicho contrato otorgaba a la esposa cierta idea de desobediencia y por lo tanto la convertía en alguien independiente, por lo que todo esto iba en contra de las costumbres y usos de esa época por lo cual dichos

contratos no se podían llevar a cabo, siendo que en ley se encontraban contemplados, más no vigentes.

En 1979, un tribunal de apelación en Missouri explico por qué creía que los jueces estaban en contra de los contratos prenupciales *“En los casos en que la justificación para el intento general de oposición a los acuerdos antenupciales, las razones más frecuentes son:*

- 1. Los contratos no son compatibles y denigran la situación de la relación matrimonial.*
- 2. Tales acuerdos tienden a facilitar y proporcionar un incentivo para el divorcio.*
- 3. Un contrato de renuncia o reducción al mínimo de la pensión alimenticia causa un daño al acreedor alimenticio. La Suprema Corte de Justicia emitió una resolución sobre este punto, concluyendo que una renuncia permanente haría que la pensión alimenticia al cónyuge incapaz de la independencia financiera y una carga dentro o fuera del matrimonio”⁶⁵.*

Durante los años 1970 y 1980, es Estados unidos, las legislaturas y los tribunales comienza a hacer cumplir los contratos prenupciales, esto debido a diversos estudios realizados que los cuales se comprobaba que:

- 1. Se reconoce que el divorcio se ha convertido en epidemia en los EE.UU.*

⁶⁵ Prenuptial and postnuptial contract law in USA, www.rbs2.com/dcontract.pdf

2. Necesidad de cambiar la legislación para permitir el divorcio por cualquier razón, a esto se le llamo divorcio “sin culpa”.

Por estas razones se dan decisiones importantes en los tribunales, en donde se reconoce la validez que los acuerdos prematrimoniales

3.6 CONCEPTO DE LOS CONTRATOS PRENUPCIALES

*“Un **acuerdo prenupcial, antenupcial acuerdo, o acuerdo prematrimonial**, comúnmente abreviado **prenupcial o prenup**, es un contrato celebrado antes de que el matrimonio o la unión civil de las personas la intención de casarse. El contenido de un acuerdo prenupcial puede variar, pero comúnmente incluye disposiciones para el reparto de los bienes y el apoyo del cónyuge en caso de divorcio o disolución del matrimonio”.*⁶⁶

Dicho contrato se realiza bajo escritura pública, antes de contraer matrimonio con el consentimiento de ambos, para expresar como quieren manejar sus bienes y derechos, sujetándose a lo que se encuentra establecido en el Código respectivo, los contratos serán validos dependiendo de de las pautas que sean marcadas en dicha ley, cumpliendo siempre con las obligaciones alimentarias.

“Los acuerdos prematrimoniales son fruto y expresión del ejercicio de esta libertad, lo que paradójicamente limitan, o terminan con ciertos derechos

⁶⁶ Prenuptial Agreements, Intimacy, Trust and Control, <http://fbr.sagepub.com/cgi/content/abstract/10/2/173>

*económicos que de no ser por estas estipulaciones, serían adquiridos compartidos en virtud del matrimonio*⁶⁷.

Las parejas que estén analizando contraer matrimonio puedan por medio de dicho contrato determinar los términos de su relación ya dentro del matrimonio, entrando en estos términos todos los derechos patrimoniales.

Según el Código de Familia del estado de California, define a los contratos prenupciales como *“un acuerdo entre los posibles cónyuges en el matrimonio y la contemplación de ser eficaz almatrimonio. Por bienes, un interés, presente o futuro, legales o equitativo, adquiridos o contingentes, en bienes muebles o inmuebles, los ingresos y ganancias*⁶⁸.

*“Un acuerdo prenupcial, o el prenup, es un contrato escrito, legal elaborado y firmado antes de casarse. El contrato dispuso generalmente los derechos de cada esposo en caso de divorcio o de muerte, particularmente con respecto a ayuda financiera y la división de característica y de activos. No hay forma del sistema para los acuerdos prenupciales, existe una diferencia caso por caso. Además, los acuerdos prenupciales tienen diversos nombres, dependiendo de cada caso”*⁶⁹.

Los acuerdos prenupciales, dependiendo del país en donde sean aplicados, son conocidos con diferentes nombres, algunos ejemplos son:

⁶⁷ Ghada G. Qaisi, Article a student note: religious marriage contracts: judicial enforcement of mahr agreementsin american courts against public policy, J.L. & Religion 67 Journal of Law and Religion 2000-2001

⁶⁸ Family Code, section 1610- 1617.

⁶⁹ www.quamut.com/quamut/prenuptial_agreements

- ❖ Acuerdo premarital
- ❖ Contrato premarital
- ❖ Acuerdo antenupcial
- ❖ Contrato antenupcial
- ❖ Establecimiento de unión
- ❖ Contrato de unión

3.7 ESTRUCTURA DEL CONTRATO

La libertad formal suele caracterizar casi todos los tipos de contratos aunque la mayoría siguen modelos bastante parecidos con las siguientes partes:

- ❖ **Título:** Indica el tipo de contrato.

- ❖ **Cuerpo sustantivo:** Aquí se identifica a las partes. En el contrato prenupcial ambas partes serian personas físicas, en donde se establecerían también sus generales:
 - I. Nombres completos
 - II. Lugar de nacimiento
 - III. Fecha de nacimiento
 - IV. Documento con el que se identifican las partes.
 - V. Lugar y fecha de contrato

- **Exposición:** Relacionan los hechos y antecedentes. También pueden incluir cláusulas que establezcan el significado de determinados conceptos para el contrato en cuestión.
- **Cuerpo normativo:** Pactos o acuerdos objeto del contrato. Son las cláusulas normativas.
- **Cierre:** Fórmula de cierre donde se indica la forma de realizar el acuerdo.
- **Anexos:** Desarrollan algunos aspectos complejos del contrato para simplificar su lectura.

3.7.1 TIPOS DE CONTRATOS PRENUPCIALES

Existen dos tipos de contratos prenupciales:

- El contrato que se realiza antes del matrimonio y el acuerdo de cohabitación para parejas no casadas, denominados prenupciales.
- Y la otra variante es para aquellas que ya están casadas, denominado postnupcial o postmarital.

3.8 DERECHO COMPARADO

En Estados Unidos los contratos prenupciales no son nuevos, llevan varios años en vigencia. Son nueve los estados que siguen y conocen los contratos prenupciales.

Estos estados son:

- ✓ Arizona
- ✓ California
- ✓ Idaho
- ✓ Luisiana
- ✓ Nevada
- ✓ New México
- ✓ Tejas
- ✓ Washington
- ✓ Wisconsin

En dicho país, siempre se han sido considerados válidos y ejecutables, a menos de que se pruebe que a la hora de celebrarlos hubo fraude, violencia o algún otro vicio de la voluntad.

Usualmente, a la hora de evaluar la validez de estos acuerdos, los tribunales recurren a las mismas herramientas que utilizan para analizar la validez de los contratos en general.

“En un principio en California, se creía que los únicos acuerdos válidos eran los que suponían que el matrimonio duraría hasta que la muerte separara a los

esposos. Luego, cualquier convenio que regulara la situación patrimonial de los esposos ante la disolución del vínculo por causas distintas a la muerte era considerado nulo por ser contrario al orden público californiano.

Esta posición fue abandonada recién en 1976, cuando un tribunal falló a favor de la validez de un acuerdo prematrimonial que presuponía que las partes podían llegar a divorciarse”.⁷⁰

El Código de Familia Californiano establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para celebrar acuerdos prematrimoniales válidos:

- *“Un acuerdo patrimonial no es válido si la parte contra la que se quiere ejecutar prueba alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Esa parte no celebró el acuerdo voluntariamente.

b) El acuerdo era desmesurado al momento de su celebración.

c) Antes del acuerdo: A esa parte no se le proporcionó una lista completa y justa de todos los bienes y obligaciones de la otra parte; esa parte no renunció voluntaria y expresamente por escrito a los bienes desconocidos en ese momento; esa parte no tenía, ni pudo razonablemente haber tenido, conocimiento de los bienes y/o situación financiera de la otra parte”.⁷¹

⁷⁰ RELACIONES DE FAMILIA. LOS ACUERDOS PRENUPCIALES EN LA JURISPRUDENCIA NORTEAMERICANA, Graciela Medina Carolina Winograd, p. 2

⁷¹ California Civil Code, section of obligations, 1427-1428.

El código de familia, en su sección 1610- 1617, en su apartado 1611 el cual entro en vigor el 1° de Enero de 1986, establece que dichos contratos deberán ser hechos por escrito, firmándolos ambas partes y que será ejecutable por sí solo.

ARGENTINA

El 8 de junio de 1987, entra en vigencia una ley que cambiaba el régimen de matrimonio civil argentino, en donde se regulan diferentes situaciones del matrimonio, pero en el 2007 se realiza una propuesta para la flexibilización del régimen patrimonial del matrimonio mediante la instauración de un sistema según el cual la pareja pueda elegir, antes de casarse y previniendo un eventual divorcio o las consecuencias del fallecimiento de alguno de ellos, entre una partición de ganancias, la separación de bienes.

“El proyecto, inspirado en el derecho español, fue presentado el 12 de abril del 2007, ya fue aprobado por la comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia e introduce -además- un aspecto novedoso para el régimen de separación de bienes: El trabajo destinado al hogar o educación de los hijos será computado como contribución y, al momento de disolución del matrimonio, dará derecho a obtener una compensación que será determinada por el juez o pactada por los contrayentes”⁷², sostiene el texto del proyecto.

En este país no se aceptan los contratos prenupciales como tal, ya que en su código civil están prohibidos, sin embargo lo que si permite son las declaraciones de bienes propios que son aquellos que forman parte de la propiedad del individuo antes de contraer matrimonio, es decir todo lo que tenía antes de casarse y los bienes conyugales que son aquellos que se

⁷² http://www.caps.com.ar/articulos/articles.php?art_id=149&start=1

producen dentro del matrimonio, en estos se incluyen los sueldos y haberes de las dos partes.

“De esta forma el dinero que gana uno de los miembros de la pareja se dividirá en cincuenta y cincuenta en caso de que se divorcien al igual que todos los bienes conyugales”.⁷³

3.9 ELEMENTOS DE DEBEN CONTENER LOS CONTRATOS PRENUPCIALES

Los acuerdos prenupciales varían dependiendo de los estados que tengan vigente esta modalidad y de los cónyuges, pero en general que dictan los derechos de cada cónyuge en caso de divorcio o la muerte.

Se espera que ambas partes plena y honestamente revelar sus bienes, y que el acuerdo no sea firmado bajo coacción.

Según Ley Uniforme De Acuerdos Prematrimoniales De California, en su sección 1612, las partes pueden contratar bajo las siguientes características:

- I. *“Los derechos y obligaciones de cada una de las partes en cualquiera de uno o ambos de ellos cuando y donde adquirió o localizados.*
- II. *El derecho a la compra, venta, uso, transferencia, intercambio, abandonar, arrendar consumir, gastar, ceder constituir una garantía de interés, hipotecar, gravar, ceder y cualquier otro modo de gestión y control de la propiedad.*
- III. *La disposición de los bienes a la separación, disolución, muerte.*
- IV. *Derecho a la planificación de cuestiones como número de hijos que se tendrán dentro del matrimonio*

⁷³ <http://www.territorioidigital.com/nota.aspx?c=7840165033207315>

- V. *Derecho a las prestaciones de jubilación*
- VI. *División de todas las deudas antes y durante el matrimonio*
- VII. *Definir la forma en que se llevara a cabo todo lo relacionado con el hogar.*
- VIII. *La forma en que estarán las cuentas bancarias y tarjetas de crédito durante y después del matrimonio.*
- IX. *Acuerdos sobre las compras o proyectos específicos, tales como comprar una casa o comenzar un negocio junto.*
- X. *Acuerdos de la forma en que se administrara el dinero para ahorros.*
- XI. *Convenio para los seguros de vida.*
- XII. *Acuerdo si se contribuirá para apoyo escolar de las partes*
- XIII. *Sistema de solución de futuros acuerdos, por ejemplo a través de la mediación, el arbitraje, etc.”⁷⁴*

Para que un acuerdo prenupcial se considere válido, no puede contener disposiciones que:

- *Hagan determinación acerca de la custodia.*
- *Que se renuncie a futuros pagos de manutención para los menores.*
- *Se proporcione información falsa o fraudulenta⁷⁵*

Algunos de los datos curiosos de los prenupciales, son que algunas parejas en dichos contratos establecen con anterioridad cuantas veces tendrán relaciones sexuales o si el matrimonio dura menos de un tiempo determinado, como por ejemplo 5 años, el culpable de terminar la relación, no importando el motivo le da

⁷⁴ www.jwi.org/site/c.../Prenuptial_agreements.htm

⁷⁵ *Ibídem*

una indemnización al afectado, dicha indemnización quedara asentada en el mismo acuerdo

Además, la persona que firma el acuerdo prenupcial debe disponer de tiempo suficiente para leer el documento antes de firmarlo y no se puede hacer firmar bajo coacción.

Un acuerdo patrimonial no es válido si la parte contra la que se quiere ejecutar prueba alguna de las siguientes circunstancias:

- ❖ *Esa parte no celebró el acuerdo voluntariamente;*
- ❖ *El acuerdo era desmesurado al momento de su celebración*
- ❖ *Antes del acuerdo, a esa parte no se le proporcionó una lista completa y justa de todos los bienes y obligaciones de la otra parte; esa parte no renunció voluntaria y expresamente por escrito a los bienes desconocidos en ese momento; esa parte no tenía, ni pudo razonablemente haber tenido, conocimiento de los bienes y/o situación financiera de la otra parte.⁷⁶*

Los estados en donde se encuentran vigentes los contratos prenupciales cuentan con ciertos límites legales para el momento en que se contrata, donde las leyes obligan a los padres a apoyar financieramente a sus hijos, hasta que ellos cumplen la mayoría de edad o bien que se les obligue a pagarles una carrera universitaria, así como el apoyo mutuo de la pareja dentro del matrimonio, hacer

⁷⁶ Graciela Medina Carolina Winograd, **OP CIT**, p. 3

una especificación clara de la división de los bienes, establecer una obligación legal para que se le siga apoyando al cónyuge con menos capacidad financiera después del divorcio (esto es lo que en México conocemos como pensión alimenticia) esto es porque se debe permitir que el ex cónyuge viva en el mismo nivel que estaba acostumbrada dentro del matrimonio y esta debe ser por tiempo indefinido o hasta que esa parte fallezca

Ahora lo más moderno en dichos estados es la “pensión de rehabilitación” la cual consiste en realizar pagos mensuales por un tiempo limitado, no excediendo de 5 años, para permitir a la ex pareja asistir a la universidad o que realice alguna formación profesional, para que así aumenten sus ingresos económicos y lograr una autosuficiencia.

3.10 TEORIA GENERAL DE LOS CONTRATOS PRENUPCIALES

En la teoría general de los contratos aplicada en contextos comerciales, no necesariamente regula a los contratos prematrimoniales. El tribunal Supremo de Mississippi destacó que *“el matrimonio es una institución altamente regulada y de un valor social indiscutido, cuyas limitaciones legales poco tienen que ver con la maximización de la satisfacción de las partes que celebran ese contrato”*.⁷⁷ Esto se refiere que el matrimonio como sabemos consta de diferentes derechos y obligaciones, los cuales tienen que cumplir los cónyuges, pero que no es suficiente los límites que cuenta dicha figura, es por este motivo que se han creado los contratos prenupciales, para que los contrayentes tengan un sentido más amplio de los que es el matrimonio y que lo puedan regular dependiendo de las necesidades y gustos de cada pareja.

⁷⁷ Prenuptial and postnuptial contract law in USA, **OP CIT**, p.17

3.11 CONTRATOS PRENUPCIALES: “LIBERTAD EN EL MATRIMONIO”

No son muchos los países los que cuentan con este sistema, por lo tanto no existen muchas opiniones acerca del tema, pero los tribunales de los Estados Unidos, han emitido informes acerca de la importancia de estos.

*“La importancia de la libertad de contrato en el que permita a la personas el diseño de un matrimonio que quiere vivir, en lugar de tener gobierno (es decir, la ley) impone un único concepto de matrimonio para cada caso en particular”.*⁷⁸

Esto serviría de mucho para las personas que están renuentes al matrimonio, ya que podrían ellos mismos establecer las bases de su propia relación, aquellos que ya lo realizaron saben que cuentan con una herramienta muy amplia para poder llevar a cabo un buen matrimonio o bien un mejor divorcio.

El Tribunal Supremo de Virginia Occidental comenta un caso en específico:

*“Un contrato prenupcial entre Larry y Elana Gant, ellos vivían juntos un año antes de casarse, Larry ya había tenido mala suerte dentro de la vida domestica, por lo cual no estaba dispuesto a arriesgarse de nuevo a un matrimonio sin un contrato de por medio, lo que más le interesaba es limitar su responsabilidad económica en caso de divorcio”.*⁷⁹

Como podemos ver Larry no se hubiera casado de nuevo por lo que seguiría viviendo en unión libre, ya que por culpa de sus malas experiencias, no

⁷⁸ Ídem, p. 10

⁷⁹ Ibídem

quería volver a cometer los mismos errores y gracias a los contratos prenupciales encontró una forma de llevar su matrimonio de una forma diferente, es decir “libre”, ya que en pareja discutirían y plasmarían los derechos y obligaciones que desde su punto de vista eran justos dentro de su relación, previendo desde antes un posible divorcio, en donde ninguno de los dos se viera afectado ya sea psicológica o económicamente.

Por lo tanto, el sistema jurídico debe seguir alentando al matrimonio, incluso si va de por medio un contrato prenupcial.

En resumen, debido a las realidades de nuestra sociedad se debe estar a favor de los acuerdos prenupciales. En lugar de inducir al divorcio tales acuerdos simplemente se tienen que ver como una prevención. Además que no tenemos porque ser tan drásticos al pensar que es para un divorcio, porque estamos dejando a lado que las principales características de dicho contrato son también para definir las actividades y forma de llevar el matrimonio.

Para poder tener una idea más clara de los contratos prenupciales a continuación expondré algunos ejemplos de contratos, tomados de diferentes páginas de internet, los cuales son formatos de Estados Unidos.

3.12 EJEMPLO UNO.- MUESTRA PREMARITAL

MATRIMONIO

MUESTRA PREMARITAL / CONTRATO PRENUPCIAL

“La siguiente forma tiene como propósito fines ilustrativos. Usted y su abogado pueden utilizar esta forma como una guía en el llenado de un contrato prenupcial que mejor proteja sus intereses y cumpla con las leyes actuales del lugar donde vive. “

_____, *mas*
adelante referido como el futuro esposo, y,
_____, *mas*
adelante referida como la futura esposa, por el presente
contrato con día _____ de _____ del año _____,
como se menciona a continuación:

- 1. El futuro esposo y la futura esposa contemplan el matrimonio en el futuro cercano y desean establecer sus respectivos derechos y responsabilidades en lo que concierne al ingreso de cada uno y a la propiedad y al ingreso de la propiedad que pueda ser adquirida, ya sea en forma separada o conjuntamente, durante el matrimonio*
- 2. El futuro esposo y la futura esposa han hecho un conteo completo de cada uno de todas sus cuentas financieras y responsabilidades, y en lo sucesivo de acuerdo a los reglamentos financieros, adjuntos como se exhiben en A y B.*

3. *El futuro esposo y la futura esposa renuncian a los siguientes derechos:*
 - a. *Compartir la propiedad de cada uno posterior a su muerte.*
 - b. *Manutención, tanto temporal como permanente.*
 - c. *Compartir el incremento de valor durante el matrimonio de la propiedad separada.*
 - d. *Compartir la pensión, compartir las ganancias, o alguna otra cuenta de retiro*
 - e. *La división de la separación de bienes de las partes, si actualmente está siendo sostenida o está siendo adquirida.*
 - f. *A cualquier reclamación basada en el periodo de cohabitación de las partes.*
4. *[Establecer excepciones relevantes aquí]*
5. *(Provisiones adicionales aquí). Aquí se puede abarcar un rango para recomendar que los niños puedan ser criados en una región, en una religión en particular y asignar deberes de la casa entre ambas partes.*

6. *Tanto el futuro esposo como la futura esposa están representados por un consejal legal independiente que ellos mismos eligieron.*
7. *Tanto el futuro esposo como la futura esposa han separado el ingreso y asientan que su propia manutención será con respecto a sus propias necesidades financieras.*
8. *Este acuerdo constituye el contrato en su totalidad de ambas partes y puede ser modificado solo en forma escrita tanto por el futuro esposo como por la futura esposa. .*
9. *En el evento de su determinación, este contrato es válido ya que no contradice la ley aplicable, esta provisión es considerada aparte del resto del contrato, debido a que el contrato es válido y ejecutable.*
10. *Este contrato esta realizado en acuerdo con las leyes del estado de _____, y cualquier disputa y su ejecutabilidad será resuelta en referencia de las leyes del estado.*
11. *Este acuerdo tomara efecto inmediatamente una vez que ambas partes lleven a cabo el matrimonio.*

He leído el contrato anterior, he tomado tiempo para considerar sus implicaciones, he entendido cabalmente su contenido, estoy en acuerdo con sus términos, y yo voluntariamente acepto su ejecución.

Futuro esposo

Futura esposa

3.13 EJEMPLO DOS.- ACUERDO PRENUPCIAL DEL RESPETUO MUTUO

Este ejemplo es llevado a cabo en la religión judía y por lo tanto está basada en leyes del mismo tipo. El cual varia un poco del formato que se tiene en Estados Unidos, ya que en este, se acostumbra separar los derechos, obligaciones, la rehabilitación del matrimonio con lo económico, este punto es denominado Apéndice de estipulaciones económicas, en donde se establecerá lo relacionado con la manutención de hijos, las propiedades, entre otros; al final se anexa, con el primer capitulado.

ACUERDO PRENUPCIAL DE RESPETO MUTUO

Realizado en la ciudad de _____ el día _____ del mes de _____ del año _____

Entre _____ No. de identidad _____ (al cual se hará referencia a continuación como: el Hombre)

De una parte

Y _____ No. de identidad
_____ (a la cual se hará referencia a
continuación como: la Mujer)

De la otra parte,

*En tanto que: El Hombre y la Mujer (más adelante: la
“Pareja”) han decidido contraer matrimonio de mutuo
acuerdo según la ley judía (más adelante: el “Matrimonio”).*

*En tanto que: La pareja desea actuar con respeto hacia el
otro y resolver disputas entre ellos con equidad y en un
modo cordial,*

*En tanto que: La pareja ha acordado basar su vida
matrimonial conjunta en las bases del amor, armonía, paz,
igualdad, respeto, consideración, equidad y preocupación
mutua,*

Por lo tanto la Pareja está de mutuo acuerdo en lo siguiente:

- A. *El preámbulo de este acuerdo constituye parte integral del mismo*

La notificación

- B. *La parte que desee vivir separado del otro deberá enviar una notificación escrita a la otra parte (más adelante: el “Destinatario”) en la cual la parte remitente (más adelante: el “Remitente”) solicita ejecutar sus obligaciones hacía la otra parte.*

El envío de una Notificación de una parte de no impedirá el envío de una Notificación de la otra parte también.

La Notificación será entregada en la mano o enviada por correo certificado u otro medio de envío alternativo de acuerdo con los Procedimientos de Reglamento Civiles, 5744 – 1984.

La fecha de envío de la Notificación será llamada en adelante: la “Fecha de Notificación”.

El remitente podrá revocar la Notificación por escrito y podrá independientemente elegir enviarla nuevamente.

La revocación de la Notificación no afectará la validez de la Notificación enviada por la otra parte.

Rehabilitación del matrimonio

C. 1. El Destinatario podrá solicitar rehabilitar el matrimonio con la ayuda de un asesor profesional aceptado por las dos partes (más adelante: “Consejero Matrimonial”). En caso que no se llegue a un acuerdo entre las partes respecto a la identidad del Consejero Matrimonial, el Consejero Matrimonial deberá ser fijado por la Asociación Israelí de Terapia Marital y Familiar y Educación Familiar.

2. La Pareja se compromete a presentarse ante el Consejero Matrimonial al menos por tres sesiones. La Pareja deberá compartir equitativamente los gastos de las sesiones con el Consejero Matrimonial.

3. *El Consejero Matrimonial deberá enviar, no más tarde de 180 días desde la Fecha de Notificación, una carta a cada miembro de la Pareja en la cual estipulará si la Pareja ha llegado o no a un acuerdo para rehabilitar el Matrimonio. La carta también deberá plantear si, en la opinión del consejero, la continuación de la asesoría podría ayudar a la Pareja a rehabilitar su matrimonio, a pesar que la Pareja no haya conseguido hasta el momento un acuerdo para rehabilitar el Matrimonio*

El Período

D. Si trascurrieron 180 (ciento ochenta) días desde que la Notificación fue enviada por una de las partes desde la fecha de notificación (más adelante: el “Período”) y la Pareja no ha llegado a un acuerdo para rehabilitar el Matrimonio y el Consejero Matrimonial no ha escrito que en la opinión del Consejero la continuación de la asesoría podría ayudar a la Pareja a rehabilitar su matrimonio, entonces el Remitente podrá tomar acción para ejecutar las obligaciones de la otra parte según lo estipulado en las cláusulas E o F que figuran a continuación, según lo aplicable (más adelante: las “Obligaciones”).)

Si el Consejero Matrimonial ha afirmado que, en la opinión del Consejero, la continuación de la asesoría podría ayudar a la rehabilitación del matrimonio – el Período se extenderá a 90 días adicionales (más adelante: el “Período Extendido”) y la cláusula C (2) deberá aplicarse al Período Extendido).

El Remitente podrá extender el Período o reducir su extensión, por escrito. La extensión del Período por una parte no extiende el período relevante respecto a la notificación de la otra parte.

La Pareja acuerda expresamente que:

1. *La duración de la asesoría matrimonial, así como lo estipula la cláusula C, se incluye como parte de Período anteriormente mencionado, y no podrá extenderse incluso si no se llevaron a cabo las tres sesiones con el Consejero matrimonial.*
2. *A pesar de la cláusula C (2), el Remitente de la Notificación podrá llevar a cabo todos los pasos para ejecutar las Obligaciones una vez expirado el Período y el Período Extendido (en caso que sea aplicable) en cualquier caso, excepto en el caso que el Consejero Matrimonial lo haya citado y el Remitente de la Notificación no se haya presentado a las convocatorias del Consejero Matrimonial, según lo citado anteriormente.*

Las obligaciones de la Pareja

E. Obligaciones del Hombre

1. *El Hombre se compromete por la presente (me'ajshav) a realizar pagos mensuales de manutención a la Mujer según la más alta de las siguientes sumas:*
 - A. *El equivalente en shekels a \$1500 dólares (mil quinientos dólares americanos) según la tasa de cambio del dólar publicado en el momento del pago actual.*
 - B. *La suma que constituya el 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos mensuales promedio del año que precedió a la Fecha de la Notificación.*

A pesar de esta obligación de pago de manutención por el Hombre, la Mujer está de acuerdo que estará satisfecha con el apoyo económico que recibe, según lo habitual y legítimo desde la fecha del Matrimonio hasta la expiración del Período y el Período Extendido (si es aplicable).

2. *Esta obligación del Hombre no depende de los ingresos recibidos por la mujer de un salario, sueldo, propiedad o cualquier otra fuente, y no puede ser descontada de ningún tipo de deuda que la Mujer tenga hacia él.*
3. *A pesar de las obligaciones del Hombre de proceder con los pagos de manutención mensual según lo estipulado anteriormente en la subcláusula 1, el Hombre por la presente (me'ajshav) prescinde de todos los derechos legítimos de ingresos generados por la Mujer durante el período en el cual la Mujer tiene derecho a implementar/ejecutar las Obligaciones, incluyendo ganancias, bonos, dinero líquido y usufructo.*
4. *Estas obligaciones son completamente válidas y aplicables sin importar ninguna acción u omisión por parte de la Mujer.*
5. *A pesar de la subcláusula 4, estas Obligaciones son anulables si la Mujer rehusa poner fin al Matrimonio, según lo definido en la cláusula G ("Terminación del Matrimonio") o si ella o su representante no se presenta en el Beit Din (Corte Rabínica) en el tiempo designado sin una razón justificable para dicha ausencia.*

F. Obligaciones de la Mujer

1. *La Mujer se compromete por la presente (me'ajshav) a realizar pagos mensuales de manutención al Hombre desde la expiración del Período y el Período Extendido (si es aplicable), según la más alta de las siguientes sumas:*
 - A. *El equivalente en shekels a \$1500 dólares (mil quinientos dólares americanos) según la tasa de cambio del dólar publicado en el momento del pago actual.*
 - B. *La suma que constituya el 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos mensuales promedio del año que precedió a la Fecha de la Notificación.*
2. *Esta obligación de la Mujer no depende de los ingresos recibidos por el Hombre de un salario, sueldo, propiedad o*

cualquier otra fuente, y no puede ser descontada de ningún tipo de deuda que el Hombre tenga hacia ella.

- 3. A pesar de las obligaciones de la Mujer de proceder con los pagos de manutención mensual según lo estipulado anteriormente en la subcláusula 1, la Mujer por la presente (me'ajshav) prescinde de todos los derechos legítimos de ingresos generados por el Hombre durante el período en el cual el Hombre tiene derecho a implementar las Obligaciones.*
- 4. Estas obligaciones son completamente válidas y aplicables sin importar ninguna acción u omisión por parte del Hombre.*
- 5. A pesar de la subcláusula 4, estas Obligaciones son anulables si la Mujer accede a poner fin al Matrimonio, según lo definido en la cláusula G ("Terminación del Matrimonio") y si ella o su representante se presenta en el Beit Din en el tiempo designado a menos que exista una razón justificable para ausentarse.*

Terminación del Matrimonio

- G. Por propósitos de las Obligaciones antes mencionadas en las cláusulas E y F, la "Terminación del Matrimonio" significa: la finalización del Matrimonio entre la Pareja según la ley judía sin ninguna referencia o estipulación en ninguna manera o forma referente a otros asuntos que están asociados o relacionados con la Terminación del Matrimonio. Esto incluye: custodia de los hijos, temas de manutención y educación, apoyo financiero, autoridad judicial, o cualquier otro asunto relacionado (más adelante: "Otros Asuntos"). Se entiende que una mujer que acepta finalizar el matrimonio de acuerdo a la ley judía, incluso si ella no está de acuerdo con los términos o demandas de los Otros Asuntos, no significa una negativa de terminar el Matrimonio.*

Reserva de Derechos

H. *Con excepción de lo antes mencionado, este acuerdo no deberá perjudicar los derechos del Hombre y/o la Mujer y/o los hijos y/o de cualquier otro agente de ayuda de cualquiera de la Pareja y/o la distribución de bienes entre la Pareja, como lo obliga la ley y/o un acuerdo entre las partes y/o la práctica del estado.*

La iniciación de los procedimientos legales no deberá atender contra las precauciones de este acuerdo.

Con el objetivo de no trastornar la armonía marital, cualquier acción que conceda autoridad a un cuerpo judicial deberá realizarse únicamente de mutuo acuerdo. Si no se da el consentimiento, la jurisdicción deber mantenerse bajo el cuerpo autorizado original.

Validez del Acuerdo

- I. *Si surge una discrepancia entre las autoridades de la ley judía (Poskim) en cuanto a la validez del acuerdo o cualquiera de sus cláusulas según la ley judía, la Pareja deberá adoptar el método que concede validez al resto de las cláusulas del acuerdo. Cada uno en la Pareja se compromete a pagar al otro cualquier suma, y le garantiza a la otra parte todos los derechos de acuerdo al método que concede validez al resto de las cláusulas del acuerdo, de modo que el mecanismo de la ley judía de kim li no sea aplicable.*
- J. *La Pareja está de acuerdo que si cualquier sección del acuerdo fuera descalificada, inaplicable, invalidada, imposible de realizar o efectuar, el resto de las secciones del acuerdo se mantendrá intacta y será completamente ejecutable.*
- K. *La abstención, aplazamiento o retraso de alguna de las partes de la Pareja en el reclamo y/o ejecución de un derecho concedido a la dicha parte por este acuerdo, no se*

considerará como una renuncia o anulación de ninguno de los derechos, a menos que dicha renuncia o anulación se realice por escrito.

- L. *Todas las obligaciones de este acuerdo son efectivas inmediatamente y obligatorias creando responsabilidad personal (shi'abud haguf), fueron ejecutadas en un Beit Din Importante (Beit Din Jashuv) y no podrán ser consideradas como obligaciones contractuales no concluyentes (asmajta) o como un formulario prototipo (ketufsei shtarot). Por el contrario, este documento deberá considerarse un documento monetario válido como los utilizados normalmente según las tradiciones de Israel, de forma adecuada y de acuerdo a los fallos de nuestros sabios rabinos de bendita memoria.*

Todas las condiciones anteriormente mencionadas son realizadas de acuerdo a las leyes de la Torá, según se estipula en el Libro de Números, capítulo 32 (tna'ei bnei gad v'reuven). Ambas partes han estipulado que no invocarán a la anulación de las obligaciones en el año sabático.

La validez de este acuerdo será como la validez de todos los documentos legislados por nuestros sabios de bendita memoria, y por la presente las partes declaran la nulidad e invalidez de toda declaración previa (modaot) y/o declaración tácita (moda'ei modaot) que hayan hecho, sin importar qué tan inverosímil o poco relacionada sea, que puede perjudicar la validez de este acuerdo y declaran la invalidez de cualquier testigo que pueda testificar cualquiera de este tipo de declaraciones o afirmaciones implícitas.

Las partes han aceptado todas la obligaciones mencionadas anteriormente a través de un medio efectivo halájico aceptado de transacción (kinyan hamo'il), y por un juramento de la Torá (shvuá). La firma de las partes en este documento será un reconocimiento (hoda'a) de las declaraciones aquí estipuladas.

- M. *La Pareja desea hacer válido este acuerdo según la ley judía, la Ley de Relación de Propiedades entre Esposos, 6733-1973 (más adelante: le "Ley") y todas las otras leyes.*

- N. *Una cláusula que sea rechazada podrá ser borrada estipulando una línea a través de la cláusula acompañada por la abreviaturas de las firmas de la Pareja al lado de la supresión. Cambios sobre este acuerdo no serán válidas a menos que se hagan por escrito y con la aprobación del cuerpo judicial competente.*

- O. *Los títulos de este acuerdo se encuentran sólo a los efectos de facilitar y no se les adjudicará ningún significado en la traducción del acuerdo.*

- P. *Cualquier acuerdo o documento que sea ejecutado por la Pareja posteriormente a la firma de este acuerdo, el cual no contenga una referencia explícita a este acuerdo, deberá interpretarse de acuerdo al contenido de este acuerdo y sujeto a la formulación y las precauciones de este acuerdo.*

- Q. *La Pareja reconoce y declara que ha leído este acuerdo, que le fue explicado y que cada uno entiende todo su contenido, y que están firmando este acuerdo según su propia libre elección, exentos de ninguna coerción, después de haberseles dado la oportunidad de consultar con cualquier persona que hayan deseado, incluyendo asesoría legal y expertos en ley judía.*

LA FIRMA EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS

El Hombre

La Mujer

3.13.1 Apéndice de Estipulaciones Económicas
Acuerdo Prenupcial de Mutuo Respeto

Realizado en _____ en la fecha de:

Entre _____ No. de identidad
_____ (al cual se hará referencia a
continuación como: el **hombre**)

De una parte

Y _____ No. de identidad
_____ (a la cual se hará referencia a
continuación como: la **mujer**)

De la otra parte,

En tanto que: El hombre y la mujer (más adelante: la
“**pareja**”) han acordado de mutuo acuerdo contraer
matrimonio según la ley judía,

En tanto que: La pareja firmó un acuerdo prenupcial en la
fecha de _____ y es su deseo añadir las
estipulaciones económicas a continuación.

**Por lo tanto la Pareja está de mutuo acuerdo en lo
siguiente**

Relaciones de propiedad

- A. 1: Cada parte de la Pareja asume pagar al otro todos los pagos y garantiza a la otra parte todos los derechos como lo obligan las precauciones de la Ley de Relaciones entre los Esposos, 6733 – 1973 y las interpretaciones competentes del mismo a partir de la fecha de la división de propiedad, incluyendo la Justificación del Gasto en Mantenimiento.

2. *La Mujer tendrá derecho de elegir entre la ejecución del lo anteriormente mencionado o recibir la suma de 50,000 Shekels (cincuenta mil nuevos shekels) ajustados al índice de precios del consumidor desde el 16 de enero de 2003 hasta la fecha actual del pago.*

B. *A pesar de las precauciones de la ley antes mencionada, la Pareja expresamente consiente que:*

1. *La división de la propiedad deberá efectuarse al expirar el Período y el Período Extendido (si es aplicable) como está estipulado en la cláusula D del acuerdo prenupcial.*

2. *Este acuerdo no deberá afectar el derecho de la Mujer a recibir la suma estándar básica de la Ketubá (ikar ktuba k'din), sin embargo, este monto es parte de la suma que ya le corresponde según la cláusula A en este Anexo.*

3. *La mujer, por la presente, prescinde del ingreso discrecional adicional de la Ketubá (tosefet l'ketubata). Si la mujer acepta en todo caso cualquier suma como una suma adicional (tosefet ketubá) en el futuro, ella está obligada por la presente a pagarle al Hombre inmediatamente el monto recibido como suma adicional (tosefet ketubá).*

Manutención de los hijos

C. *La pareja asume mantener compartidamente a los hijos nacidos del matrimonio, incluyendo el costo de su manutención en la suma proporcional a sus posibilidades económicas según lo siguiente:*

La Pareja acuerda que en la resolución de la manutención del niño, el cuerpo jurídico que determine el asunto deberá tener en consideración todas las fuentes de cada una de las partes de la Pareja, incluyendo: la parte de cada uno en la división de la propiedad, los ingresos de cada parte en la Pareja, la identidad del padre que tenga la custodia, la

cantidad de visitas acordadas, requerimientos de custodia, etc., con el objetivo de llegar a una justa determinación para la división de la carga para la manutención del niño. La Pareja se compromete a pagar todas las sumas según lo indicado arriba.

Validez del Acuerdo

- D. Si surge alguna discrepancia entre las autoridades de la ley judía (poskim) en cuanto a la validez del acuerdo o cualquiera de sus cláusulas según la ley judía, la Pareja deberá adoptar el método que concede validez al resto de las cláusulas del acuerdo. Cada miembro de la Pareja se compromete a pagar al otro cualquier suma, y le garantiza a la otra parte todos los derechos de acuerdo al método que concede validez al resto de las cláusulas del acuerdo, de modo que el mecanismo de la ley judía de kim li no sea aplicable.*
- E. La Pareja está de acuerdo que si cualquier sección del acuerdo fuera descalificada, inaplicable, invalidada, imposible de realizar o efectuar, el resto de las secciones del acuerdo se mantendrán intactas y serán completamente ejecutables.*
- F. La abstención, aplazamiento o retraso de alguna de las partes de la Pareja en el reclamo y/o ejecución de un derecho concedido a la dicha parte por este acuerdo, no se considerará como una renuncia o anulación de ninguno de los derechos, a menos que dicha renuncia o anulación se realice por escrito.*
- G. La Pareja desea hacer válido este acuerdo según la ley judía, la Ley de Relación de Propiedades entre Esposos, 6733-1973 (más adelante: le “Ley”) y todas las otras leyes. La Pareja tiene conocimiento que las provisiones de la Ley deberán aplicarse a su caso a menos que haya sido estipulado lo contrario en el acuerdo económico firmado entre ellos y aprobado o autenticado de acuerdo a la Ley y*

es su deseo que las provisiones de la Ley se apliquen a su caso sujetos a las provisiones de este acuerdo.

H. Todas las obligaciones de este acuerdo son efectivas inmediatamente y obligatorias creando responsabilidad personal (shi'abud haguf), fueron ejecutadas en un Beit Din Importante (Beit Din Chashuv) y no podrán ser consideradas como obligaciones contractuales no concluyentes (asmajta) o como un formulario prototipo (ketufsei shtarot). Por el contrario, este documento deberá considerarse un documento monetario válido como los utilizados normalmente según las tradiciones de Israel, de forma adecuada y de acuerdo a los fallos de nuestros sabios rabinos de bendita memoria. Todas las condiciones anteriormente mencionadas son realizadas de acuerdo a las leyes de la Torá, según se estipula en el Libro de Números, capítulo 32 (tna'ei bnei gad v'reuven). Ambas partes han estipulado que no invocarán a la anulación de las obligaciones en el año sabático. La validez de este acuerdo será como la validez de todos los documentos legislados por nuestros sabios de bendita memoria, y por la presente las partes declaran la nulidad e invalidez de toda declaración previa (modaot) y/o declaración tácita (moda'ei modaot) que hayan hecho, sin importar que tan inverosímil o poco relacionada sea, que puede perjudicar la validez de este acuerdo y declaran la invalidez de cualquier testigo que pueda testificar cualquier tipo de este tipo de declaraciones o afirmaciones implícitas. Las partes han aceptado todas las obligaciones mencionadas anteriormente a través de un medio efectivo halájico aceptado de transacción (kinyan hamo'il), y por un juramento de la Torá (shvuá). La firma de las partes en este documento será un reconocimiento (hoda'a) de las declaraciones aquí estipuladas.

I. Una cláusula que sea rechazada podrá ser borrada estipulando una línea a través de la cláusula acompañada por la abreviatura de las firmas de la Pareja a lado de la supresión. Cambios sobre este acuerdo no serán válidas a menos que se hagan por escrito y con la aprobación del cuerpo judicial competente.

J. Los títulos de este acuerdo se encuentran sólo los efectos de facilitar y no se les adjudicará ningún significado en la traducción del acuerdo.

- K. *Cualquier acuerdo o documento que sea ejecutado por la Pareja posteriormente a la firma de este acuerdo, el cual no contenga una referencia explícita a este acuerdo, deberá interpretarse de acuerdo al contenido de este acuerdo y sujeto a la formulación y las precauciones de este acuerdo.*
- L. *La Pareja reconoce y declara que han leído este acuerdo, que les fue explicado y que entienden todo su contenido, y que están firmando este acuerdo según su propia libre elección, exentos de ninguna coerción, después de haberseles dado la oportunidad de de consultar con cualquier persona que hayan deseado, incluyendo asesoría legal y expertos en ley judía.*

LA FIRMA EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS

El Hombre

La Mujer

3.13.2 “CERTIFICACIÓN / AUTENTICACIÓN DEL ACUERDO

Después de haber sido probado ante mí que la Pareja que firmó el acuerdo adjunto, incluyendo el Apéndice de Estipulaciones Económicas/ el cual no incluye un Anexo de Estipulaciones Económicas, marcado en su totalidad como

“A” – realizó el acuerdo según su libre deseo, comprendiendo el significado e implicancias del acuerdo, por lo tanto yo certifico/autentifico este acuerdo como un acuerdo de propiedad.

Fecha de hoy: _____

Sello

Firma

La autoridad que certifica / autentifica – Registrador matrimonial o la Corte Rabínica Regional o la Corte de Asuntos Familiares⁸⁰

Ahora bien, ya vimos en lo que consiste los contratos prenupciales y su explicación, a continuación expondré un ejemplo de que conocemos en México como **capitulaciones matrimoniales**, ya que es importante que quede clara la diferencia entre estas y los contratos matrimoniales.

⁸⁰ Ya firmado los dos anteriores formatos, se procede a hacer la certificación del contrato, lo cual se hace por medio de una autoridad competente, que en las leyes judías es denominada Registrador Matrimonial o Corte Rabínica Regional es importante aclarar que, en nuestro país la figura que tendría que realizar esta certificación es el Notario Público.

No debe existir confusión entre una y otra, ya que las capitulaciones solo intervienen el total de los bienes con los que cuentan los contrayentes, con un valor aproximado, en cambio como ya lo vimos anteriormente los contratos prenupciales, no solo contemplan los bienes sino derechos y obligaciones, por dar un ejemplo.

3.14 EJEMPLO TRES.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Capitulaciones matrimoniales: que formulan los c.c. _____ de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167, 169, 170, 171, 172, 178, y demás relativos del código familiar vigente en el estado, para celebrar matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: *manifiesta el contrayente que actualmente:*

() *No tiene bienes.*

() *Si tiene bienes muebles, mismos que se describen a continuación:*

1.- _____ con valor aproximado de \$ _____.

2.- _____ con valor aproximado de \$ _____.

3.- _____ con valor aproximado de \$ _____.

Los cuales:

Si van a formar parte de la sociedad conyugal

No van a formar parte de la sociedad conyugal

Segunda: *manifiesta la contrayente que actualmente:*

No tiene bienes.

Si tiene bienes muebles, mismos que se describen a continuación:

1.- _____ con valor aproximado de \$ _____.

2.- _____ con valor aproximado de \$ _____.

3.- _____ con valor aproximado de \$ _____.

Los cuales:

Si van a formar parte de la sociedad conyugal

No van a formar parte de la sociedad conyugal

Tercera: *manifiesta el contrayente que actualmente:*

No tiene deudas.

Si tiene deudas, mismas que se describen a continuación:

1.- _____ con un monto de \$ _____.

2.- _____ con un monto de \$ _____.

3.- _____ con un monto de \$ _____:

Las cuales:

() *Si van a formar parte de la sociedad conyugal*

() *No van a formar parte de la sociedad conyugal y será el propio contrayente el único responsable de su pago.*

Cuarta: *manifiesta la contrayente que actualmente:*

() *No tiene deudas.*

() *Si tiene deudas, mismas que se describen a continuación:*

1.- _____ con un monto de \$ _____.

2.- _____ con un monto de \$ _____.

3.- _____ con un monto de \$ _____.

Las cuales:

() *Si van a formar parte de la sociedad conyugal*

() *No van a formar parte de la sociedad conyugal y será el propio contrayente el único responsable de su pago.*

Quinta: *convienen los contrayentes que todos los bienes que adquieran por cualquier concepto durante su matrimonio, formaran parte de la sociedad conyugal.*

Sexta: los contrayentes convienen que al menos el 80% (ochenta por ciento) del salario que ambos o cualquiera de los dos perciban, formara parte de la sociedad conyugal, para sufragar las necesidades de la familia y de la propia sociedad; sin embargo, en cualquier momento podrán convenir expresamente en el aumento o disminución del porcentaje establecido.

Séptima: los contrayentes establecen que la sociedad conyugal únicamente responderá por las deudas que contraigan en forma conjunta, o bien que uno de ellos adquiera con el consentimiento expreso del otro.

Octava: los contrayentes determinan que el (la) _____ será el administrador de la sociedad conyugal, el cual será el representante de la misma con la limitación establecida en la clausula que antecede y las que la ley establezca.

Noveno: los contrayentes convienen que en caso de disolución de la sociedad conyugal ya sea por acuerdo mutuo o decretada por autoridad judicial, corresponderá a ambos cónyuges un porcentaje igual de los activos o pasivos de la sociedad cuando se hubieren contraído de acuerdo a lo convenido en las presentes capitulaciones.

Decima: los suscritos convienen que para los casos no previstos en el presente, se estará a lo dispuesto por el código Familiar y demás leyes relativas vigentes en el estado de Michoacán, a la fecha de la firma.

Enterados del contenido y alcance legal del presente, los contrayentes lo firman al margen y al calce para constancia y para que sea agregado al apéndice que se forme al acta de

matrimonio que corresponda y surta todos sus efectos legales.

⁸¹

El contrayente

La contrayente

⁸¹ Las capitulaciones matrimoniales, son como la escritura de una sociedad mercantil en donde se estipula con qué porcentaje entra cada contrayente, ya sea de dinero, bienes o deudas, y se estipula también que será el administrador.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

4.1 CONCLUSIONES

Como pudimos ver a través de la presente investigación, las parejas han sufrido grandes transformaciones respecto a la forma en que se conducen, tanto aquí en México como alrededor del mundo, es por los cambios de roles tanto de hombre como mujeres en el ámbito social y cultural, que han sido de gran beneficio para una convivencia más equitativa e igualitaria.

Ahora bien, la institución del matrimonio también se ha modificado por el paso del tiempo, ya que si comparamos el matrimonio hace 30 años con el que es ahora, podremos darnos cuenta que los derechos y obligaciones de ambos cónyuges son totalmente compartidas e igualitarias, tanto dentro del hogar como fuera de, aunque aún nos falta demasiado para lograr un equilibrio entre hombre y mujer, hablando de un aspecto social, dentro de la familia existen cambios significativos, es por eso que en nuestro país se necesita regular de una forma más estricta dicha institución, lo cual lograríamos con los contratos prenupciales.

Por otro lado, con el mismo paso del tiempo la sociedad ha sufrido cambios y por lo tanto se ha enfrentado a nuevos problemas, los cuales se tienen que solucionar, pero por las normas y leyes que nos rigen actualmente, no están adaptadas, no contemplan los nuevos problemas de toda nuestra sociedad para poderlos solucionar de una manera correcta. Por lo anterior se tiene que buscar una medida más rápida para solucionar los problemas de nuestra sociedad, en este caso en concreto hablando de la familia y a su vez del matrimonio y divorcio, que es clarísimo que nuestras leyes actuales no están preparadas para los problemas de ahora, ya que fueron creadas hace

demasiado tiempo, por lo tanto los legisladores deben ser consientes de que ya no existen los mismos usos y costumbres por lo tanto que es tiempo de reformar y aportar cosas nuevas para un mejor desarrollo social, solo es darnos cuenta de la nueva realidad social en la que vivimos.

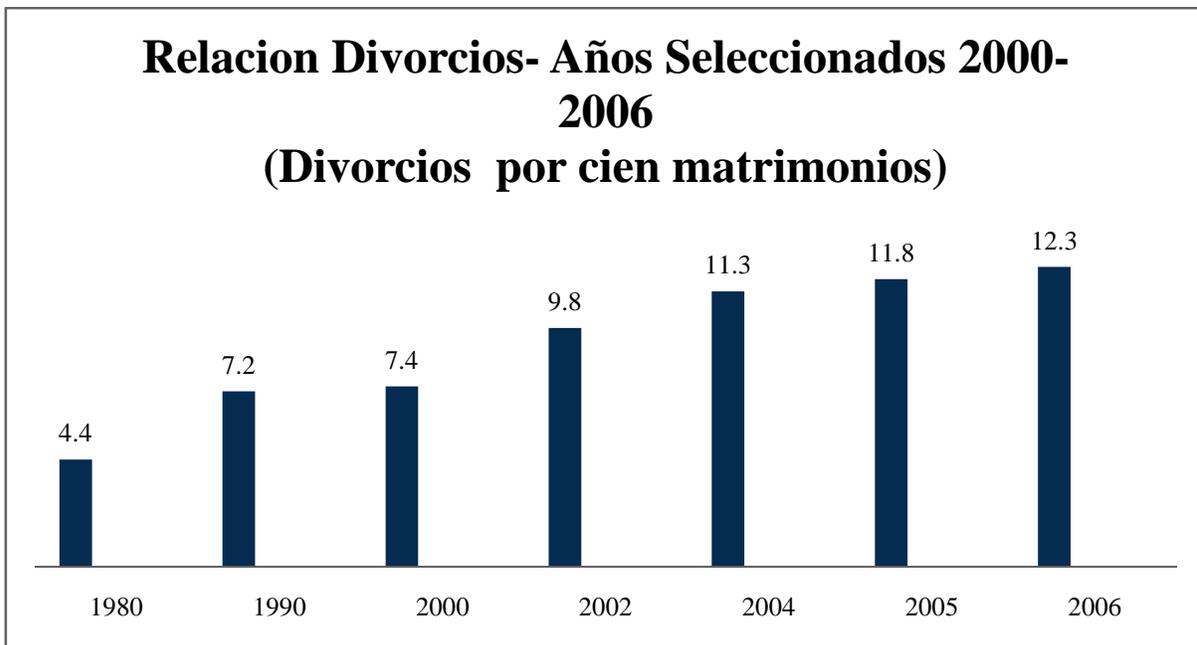
El divorcio, es una figura que ha sido modificada respecto a la forma de su tramitación, pero solo han quitado algunos requisitos para que opere la disolución matrimonial, quedando todavía en discusión algunas ideas, para que dicho trámite no sea una tortura a quienes lo realizan, si no que más bien lo contemplen con un simple trámite administrativo. Así, una de las cuestiones que han quedado al día de hoy en el debate y que se ha pretendido incluir en la ley, “ *es la del replanteamiento y actualización de las causales de divorcio y la inclusión de una mal llamada “causal de divorcio sin causa”, cuestión que de ser incluida en nuestras normas jurídicas, debe de verificarse que se haga con gran responsabilidad, a efecto de que sean leyes que en verdad sirvan a la sociedad y no sean un obstáculo más para la correcta tarea de la administración de justicia*”.⁸²

En la actualidad, es muy común ver parejas no solamente que se divorcian, sino que llevando un complicado tramite, ya que les resulta muy difícil la separación de bienes, propiedades y personas, resulta un acto jurídico muy doloroso y que, requiere mucho tiempo y dinero, el cual muchas veces las parejas que formaron una familia, acaben sin querer volver a verse.

Las estadísticas de divorcio en México indican que al menos “*12.3 de cada 100 matrimonios terminan en divorcio y el índice sube año con año. En Estados Unidos actualmente el 40% de los matrimonios termina en divorcio. Y en España ocurre un divorcio cada 27 minutos*”.⁸³

⁸² Iniciativa de ley, Diputado José Antonio Zepeda Segura, <http://www.zepeda.org.mx/legislativo/ver/2.html>

⁸³ <http://mx.mujer.yahoo.com/blog/Eugenia-Correa/72/Acuerdo-prenupcial?cp=2>



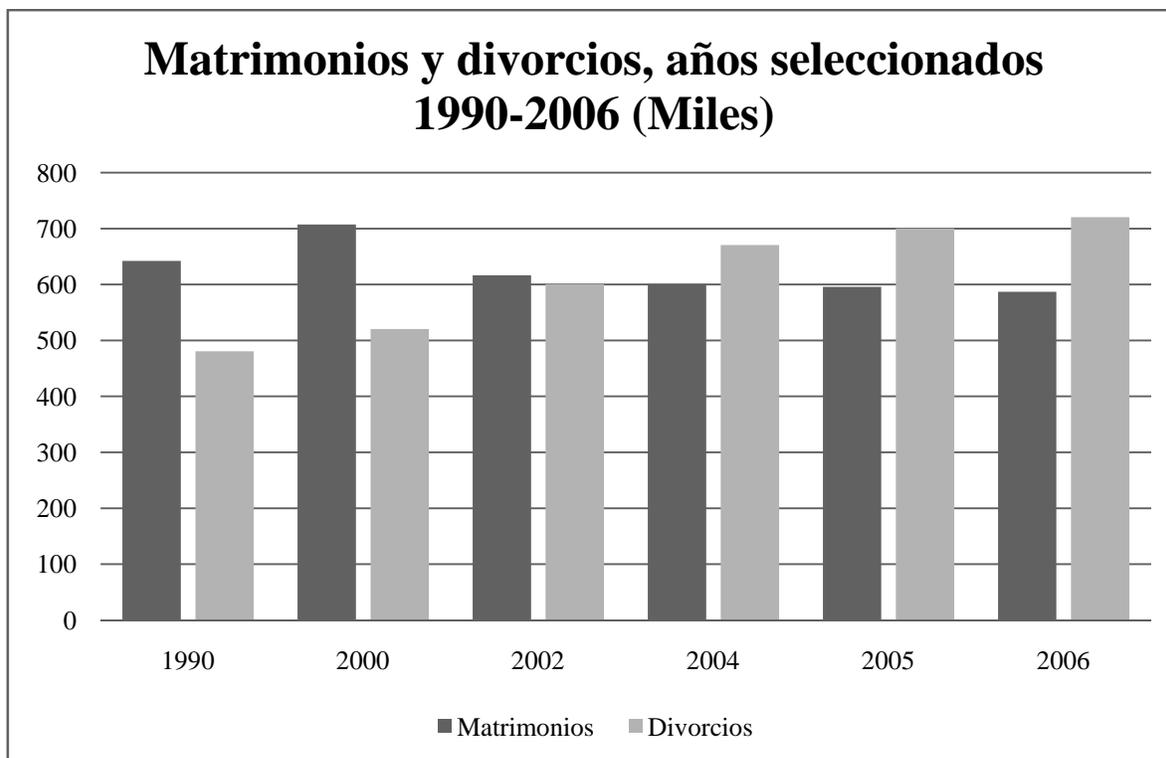
Fuente: 1990 a 2006: INEGI. Estadísticas Vitales. Bases de datos.⁸⁴

- “El 20,19% de los divorcios se produce entre parejas que llevan casadas menos de cinco años.
- El 27% de los matrimonios de los que se divorcian llevaban casados 20 años o más.
- 26,80% se casaron entre 6 y 10 años antes.
- Para el 8% de las personas no era el primer divorcio.
- El 48,97% tiene hijos menores de edad, los más perjudicados.
- En 2005 hubo 72.848 disoluciones matrimoniales; la cifra aumentó respecto a 2004 por la entrada del divorcio exprés, en la Ciudad de México”.⁸⁵

Los procesos de divorcio concluidos en el año 2007 ascendieron a 77 mil 255, en 2006 fueron 72 mil 396; es decir, el número de divorcios realizados aumentó en 4 859, esto muestra un incremento de 6.7 por ciento en sólo un año.

⁸⁴ www.inegi.gob.mx/inegi/.../estadísticas/2008/Matrimonios08.doc

⁸⁵ INE, Instituto Nacional de Estadística



Fuente: 1990 a 2007: INEGI. Estadísticas Vitales. Bases de datos. En 2007, por cada 100 enlaces realizados hubo 13 divorcios; mientras que en el año 2000 la relación fue de 7.4 y en 1971 de 3.2. Para el año 2007, quince entidades federativas superan la proporción nacional, las que presentan los valores más altos son: Chihuahua (27.6 divorcios por cada 100 matrimonios), Colima (26.4) y Baja California (22.6); en contraste, las proporciones menores se registran en Oaxaca (2.8), Tlaxcala (4.1) y Guerrero (5.8).

Una de las opciones que pueden ayudar a simplificar el trámite de divorcio es mediante el acuerdo prenupcial, mediante el cual se pueden establecer previamente ciertas condiciones que ayuden a facilitar la disolución del matrimonio y la distribución de los bienes del matrimonio. El contrato prenupcial es una figura que puede quedar establecida para el caso en el cual los cónyuges decidan divorciarse, y estos hayan acordado previamente la distribución de los bienes y propiedades que hayan obtenido antes y/o después de contraer matrimonio, esto evita los molestos y costosos tramites con los cuales se enfrentan a una situación de pelea entre las personas. Con dichos

contratos, la pareja puede establecer condiciones del matrimonio, así como las del divorcio, si es que llegara a ocurrir, no porque se firme un contrato prenupcial antes del matrimonio se está afirmando en un cien por ciento que existirá un divorcio, ya que nadie ni nada nos garantiza en qué momento o relación sucederá.

Además otra ventaja que contrae los prenupciales, es la protección de las personas, que invierten un largo tiempo de su vida en crear una relación, ya que también se debe procurar a la familia, es por eso que se debe formular los contratos prenupciales para evitar hechos que dejen a una persona con graves daños morales y mentales por los actos que pueda realizar su pareja, un ejemplo de esto es la violencia familiar, es muy común saber de estas situaciones, ya que lamentablemente en nuestro país existe un índice muy elevado, según datos del **INEGI**, *“En uno de cada tres hogares de México, se registra algún tipo de violencia. De cada 100 hogares donde el jefe es hombre, en casi 33 se registra algún tipo de violencia, la víctimas más comúnmente afectadas son hijas, hijos en un 44.9 % y cónyuge es de 38.9 %. Las expresiones más frecuentes de maltrato emocional son los gritos y los enojos mayores; 86% de los hogares con presencia de agresiones de tipo emocional sufrieron gritos y 41%, enojos mayores. Las formas de maltrato que con más frecuencia se presentan en la violencia física, fueron los golpes con el puño, 42%; bofetadas, 40% y golpes con objetos 23 por ciento”⁸⁶.*

Dejar a una persona con el gasto emocional y económico, es algo por lo cual mucha gente se decepciona y deja de creer en la institución más importante del Estado, la Familia y deja de procurarla e incentivarla a su vez.

Como lo he mencionado anteriormente, el divorcio es un hecho social, cada vez más común, el cual lesiona a familias enteras, por su tramitación tan pesada, y también por el hecho de que a lo largo del proceso se convierte en

⁸⁶ INEGI, http://www.inmujer.df.gob.mx/inmujeres/numeralia/violencia_genero/estadísticas/Violencia_inegi.pdf

una verdadera batalla campal que termina con las escasas relaciones familiares. Es por esto que la presente investigación y propuesta se da la posibilidad a los cónyuges de plantear y establecer las condiciones , tanto para su matrimonio, como para el caso de que decidan terminar con la relación con un trámite más sencillo, rápido y menos doloroso tanto para ellos como para sus hijos, y familia en general.

Para poder concluir este trabajo de investigación, es necesario numerar algunos de los pros y contras que existen acerca de los contratos prenupciales:

Ventajas de los acuerdos prematrimoniales:

- ✚ *“Tener un acuerdo prenupcial, no significa que una pareja este anticipando el divorcio.*

- ✚ *Se establecen cuestiones financieras, que en algún momento se tienen que afrontar.*

- ✚ *Los acuerdos prematrimoniales pueden preservar los vínculos familiares y la herencia.*

- ✚ *El bienestar económico de los hijos de un matrimonio anterior puede ser protegido.*

- ✚ *Los bienes personales y de negocios hechos antes de su matrimonio están protegidos.*

- ✚ *Un acuerdo prenupcial sitúa las expectativas financieras sobre la mesa antes de un matrimonio.*

- ✚ *Un acuerdo prenupcial detalla que si todos los bienes de un cónyuge pueden pasar a los niños u otros familiares en caso de muerte.*
- ✚ *En el caso de un divorcio, un acuerdo prenupcial elimina las batallas sobre los bienes y las finanzas.⁸⁷*

Los contras de los acuerdos prematrimoniales:

- ✚ *“Los acuerdos prematrimoniales pueden ser anulados por no revelar todos los bienes, o si hay pruebas de fraude, la intimidación, la injusticia o la falta de representación en el momento de la firma del acuerdo.*
- ✚ *Son muy poco románticos.*
- ✚ *La firma de un acuerdo prenupcial puede dar la apariencia de que existe una falta de confianza entre los contrayentes.*
- ✚ *Un acuerdo prematrimonial podría crear resentimiento entre los cónyuges.*
- ✚ *Un acuerdo prenupcial hace que parezca que hay una falta de una vida de compromiso de uno al otro.⁸⁸*

Ahora bien, algo de suma importancia es desahogar a los tribunales de justicia de la carga de trabajo, ya que la mayoría de las personas que comienzan un trámite de divorcio lo abandonan esto debido a lo tardado de los tramites siendo la presente tesis una opción para que las personas también cooperen en la solución de sus posibles conflictos colaborando con la autoridad, sin perder de vista que ahora podrá ser de manera pacífica y no siempre con pleitos que a nada bueno nos llevan. Debemos ser consientes que el acuerdo es la mejor forma evolucionada para administrar la justicia.

⁸⁷ <http://www.family.findlaw.com/.../prenup-pros-cons.html>

⁸⁸ IDEM

Obviamente el ideal de todos, sería que nunca se separaran las parejas que han decidido unirse en matrimonio, pero la realidad es otra, los divorcios se dan y entre mas pasa el tiempo aumenta el porcentaje de estos, como lo pudimos observar anteriormente, debemos ser conscientes que son muy dañinos para las parejas al obligárseles a tener una verdadera guerra, por lo que la propuesta de crear los contratos prenupciales, también busca el eliminar la postura del divorcio como un mecanismo de destrucción en contra de tu pareja o del otro, ya no podemos permitir que la acción de divorcio sea utilizada como un arma destructora no solo de matrimonios, sino también de otros involucrados.

Así que la lección del día es tener un plan “**b**” en caso de que falle el “**y fueron felices para siempre**”. ¿El plan “b”?:
“no fueron felices para siempre, lo comprendieron
Y tuvieron un divorcio amistoso”

4.2 PROPUESTA

Con base en la anterior investigación y conclusión del tema, la propuesta de dicho trabajo es la “implementación de los contratos prenupciales en el código Familiar del estado de Michoacán”, introduciendo un capítulo de la siguiente forma:

CAPITULO X DE LOS CONTRATOS PRENUPCIALES

Artículo n1.- Se entenderá por contrato o acuerdo prenupcial, aquel documento realizado antes de celebrarse el matrimonio, en donde los contrayentes establecen la situación de los bienes y apoyo al cónyuge e hijos en caso de de que exista disolución del matrimonio o muerte, además de la reglas generales de su matrimonio.

Artículo n2.- Para la celebración del contrato prenupcial, los contrayentes deben ser mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, se llevara a cabo de manera escrita, con la presencia de dos testigos, ante la fe de Notario Público.

Artículo n3.- Las partes en un contrato prenupcial podrán contratar:

- I. Respecto a los derechos y obligaciones de cada una de las partes del matrimonio.
- II. Conteo de bienes propios y la forma en que se administraran los futuros bienes.
- III. El derecho a la compra, venta, uso, donación, arrendamiento, consumir, gastar, ceder, constituir una garantía de interés, hipotecar, gravar, ceder, o cualquier modo de control de las propiedades.

- IV. La disposición de cada uno de los bienes después de la separación o muerte. Incluyendo además los seguros de vida con los que se cuente.
- V. Respecto a la convivencia específica con los hijos (si es que los hubiera en el momento del divorcio)
- VI. Cualquier otro asunto que tenga que ver con sus derechos y obligaciones dentro y fuera del matrimonio, que no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Artículo n4.- El contrato tendrá validez en el momento que se celebre el matrimonio.

Artículo n5.- Después del matrimonio, un contrato prenupcial puede ser modificado o anulado solo por un acuerdo firmado por las partes, ratificado ante notario público.

Artículo n6.- Un contrato prenupcial, será nulo si:

I.- Se comprueba que alguna de la partes lo firmo en contra de su voluntad.

II.- No se realiza una repartición justa y razonable de los bienes, así como de los derechos y obligaciones.

Artículo n7.- Las partes no pueden contratar respecto de lo siguiente:

I.- Sobre guarda y custodia

II.- Patria Potestad

III.- Ni sobre ningún derecho fundamental.

Artículo n8.- Cuando se celebre un divorcio voluntario, solo se deberá anexar el contrato prenupcial al convenio para poder realizar su ejecución. En caso de los divorcios necesarios, se presentara el contrato anexo a la demanda de divorcio correspondiente.

Artículo n9.- En el contrato prenupcial se deberá establecer una indemnización en caso de la disolución del matrimonio a petición de una de las partes, debiendo haber fijado esto en el contrato, el monto de la indemnización y el plazo para solventar el mismo.

Artículo n10.- La indemnización a que se refiere el artículo anterior, será por incumplimiento de alguna de las clausulas del contrato prenupcial, igualmente como por violencia familiar comprobada, con la respectiva acta de comparecencia de Ministerio publico. También la indemnización a que se refiere este artículo no podrá ser menor al 25% de los bienes que posea el solicitante del divorcio, al momento de presentar su solicitud ante el juez de lo Familiar.

BIBLIOGRAFIA

ORDENAMIENTOS JURIDICOS

Referencias doctrinales

Código Civil de Michoacán de Ocampo

ABZ Editores

Impreso en México, 2008

No. Pags 132

Código Familiar de Michoacán de Ocampo

ABZ Editores

Impreso en México, 2008

No. Pags. 140

Referencias Electrónicas

Ley de Relaciones familiares, 1917

www.congresoal.gob.mx/.../busquedasleyes/.../Ley%20sobre%20relaciones%20familiares,%201917.doc

Ley de Divorcio, 1914

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1914_211/Ley_sobre_el_divorcio_222.shtml

Ley Uniforme De Acuerdos Prematrimoniales De California

Uniform Law In Maritally Agreements Of California

Family Code, section 1610- 1617

<http://www.aroundthecapitol.com/code/getcode.html?file=./fam/01001-02000/1610-1617>

DOCTRINA

Referencias doctrinales

Ambroise, Colín y otro

Derecho Civil Regímenes matrimoniales

Editorial Jurídica universitaria

Impreso en México 2002

No. Pags. 367

Arellano García, Carlos

Derecho Procesal Civil

Editorial Porrúa

Impreso en México, 2005

No. Pags 347

Baqueiro Rojas, Edgard y otro

Derecho de familia

Editorial Oxford

Impreso en México

No. Pags. 493

Bonnecase, Julien, traducción y compilación Enrique Figueroa Alfonso

Tratado Elemental del Derecho Civil

Editorial Harla

Impreso en México, 1993

No. Pags. 3822

Bravo González, Agustín

Derecho Romano

Editorial Porrúa, 29° edición

Impreso en México, 2002

No. Pags. 280

Bossert, Gustavo A; Zannoni

Manual de derecho familiar, TOMO I

Editorial Astrea, 6° edición

Impreso en Buenos Aires, 2004

No. Pags. 604

Bossert, Gustavo A; Zannoni

Manual de derecho familiar, TOMO II

Editorial Astrea, 6° edición

Impreso en Buenos Aires, 2004

No. Pags. 573

De Pina Vara, Rafael

Derecho Civil Mexicano

Editorial Porrúa, 23 ° Edición

Impreso en México, 2004

No. Pags. 387

Galindo Garfias, Ignacio,

Derecho Civil

Editorial Porta, 24° edición

Impreso México, 1995

No. Pags. 378

Méndez Costa, Ma. Josefa y otros

Derecho de Familia

Editorial RUBINZAL Y CULZONI, 1° edición,

Impreso en Argentina, 1982

No. Pags 54

Moisset de Espanés, Luis

Codificación civil y Derecho comparado

Editorial Zavalía, Primera edición

Impreso en Argentina, 2001

No. Pags 364

Pérez, Alberto, M y Arenales, Matilde, I.

Principios generales de derecho latinoamericano

Editorial Quorum, primera edición

Impreso en Argentina, 2005

No. Pags 192

Pérez, Fernández del Castillo, Bernardo

Contratos Civiles

Editorial Porrúa Decimo Segunda Edición,

Impreso en México, 2008

No. Pags 401

Planiol, Marcel, Cajica

Tratado elemental del derecho civil Tomo I

Editorial Cajica

Impreso en México, 1983

No. Pags. 1048

Recasens Siches, Luís

Sociología

Editorial Porrúa, 29° edición

Impreso en México, 2002

No. Pags. 683

Sánchez, Medal, Ramón

Los grandes cambios en el derecho de familia de México

Editorial Porrúa,

Impreso en México, 1991

No. Pags. 142

Zamora y valencia, Miguel Ángel

Contratos civiles

Editorial Porrúa quinta edición

Impreso en México, 1997

No. Pags 578

Referencias Electrónicas

Adame Goddard, Jorge

El matrimonio civil en México

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1362>

Universidad Nacional Autónoma de México

Impreso en México, 2004

No. Pags. 119

Aguilar Gutiérrez, Antonio y Dérbez Muro, Julio

PANORAMA DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN MÉXICO

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=386>

Universidad Nacional Autónoma de México

Impreso en México, 1960

No. Pags. 383

Álvarez de Lara, Rosa María

Panorama internacional de derecho de familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados, tomo i

<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2287/pl2287.htm>

Universidad Nacional Autónoma de México

Impreso en México, 2006

No. Pags 488

INTERNET

Prenuptial Agreements, Intimacy, Trust and Control

<http://fbr.sagepub.com/cgi/content/abstract/10/2/173>. Recuperado, 3-Oct-09.

Relaciones de familia. Los acuerdos prenupciales en la jurisprudencia norteamericana Graciela Medina Carolina Winograd

<http://www.gracielamedina.com/archivos/derecho/pdf/000004.pdf>. Recuperado, 20-Agosto-09

California Civil Code, section of obligations, 1427-1428.

<http://law.justia.com/california/codes/civ.html>. Recuperado, 15-Agosto-09

Habrá Pronto Contratos prenupciales

http://www.caps.com.ar/articulos/articles.php?art_id=149&start=1. Recuperado, 20-sep-09

Lo mío, lo tuyo y lo nuestro

<http://www.territorioidigital.com/nota.aspx?c=7840165033207315>. Recuperado, 15-sep-09

Contraltos prenupciales (Prenuptial agreement)

www.quamut.com/quamut/prenuptial_agreements. Recuperado, 10-Agosto-09

Acuerdos prematrimoniales

www.jwi.org/site/c.../Prenuptial_agreements.htm. Recuperado, 12-Junio-09

Iniciativa de ley Diputado José Antonio Zepeda Segura,

<http://www.zepeda.org.mx/legislativo/ver/2.html>. Recuperado, 20- Marzo-09

Acuerdo Prenupcial

Eugenia Correa

<http://mx.mujer.yahoo.com/blog/Eugenia-Correa/72/Acuerdo-prenupcial?cp=2>.

Recuperado, 13-febrero-09

Acuerdo Prenupcial, tu guía de contratos prenupciales (Prenuptial agreement, your guide to prenuptial agreement)

<http://www.prenuptialagreements.org/>. Recuperado, 19-sep-09

¿Por qué firmar un acuerdo prenupcial?

http://www.idotaketwo.com/prenuptial_agreement.html. Recuperado, 3-sep-09

Acuerdos Prenupciales Internacionales (International Prenuptial Agreements)

<http://www.international-divorce.com/prenuptial-agreements.htm>. Recuperado 21-Julio-09

Prenupcial y postnupcial Derecho Contractual en los Estados Unidos

<http://www.rbs2.com/dcontract.pdf>. Recuperado, 3-agosto-09

Matrimonio: Acuerdos Prematrimoniales (Prenuptial Marriage Agreements)

<http://marriage.about.com/cs/agreements/a/loveormoney.htm>. Recuperado, 4 de Agosto-09

Historia de los contratos prenupciales (History of Prenuptial Agreements)

www.siam-legal.com/legal_services/Thailand-prenuptial-agreement.php.

Recuperado, 2-Mayo-09.

Pros y contras: prenupciales (Pros and Cons: Premarital Agreements

"Prenuptials")

<http://family.findlaw.com/marriage/marriage-agreements/prenup-pros-cons.html>.

Recuperado, 30-sep-09

Acuerdo prenupcial de respeto mutuo

www.youngisraelrabbis.org.il/.../Acuerdo%20de%20respeto%20mutuo%20070906.doc.

Recuperado, 15-agosto-09

Muestra prematrimoniales Acuerdo

www.medlawplus.com/legalforms/instruct/sample-prenup.pdf. Recuperado, 15-agosto-

09.

Estadísticas a propósito del 14 de febrero, matrimonios y divorcios en

México” Datos Nacionales

www.inegi.gob.mx/inegi/.../estadísticas/2008/Matrimonios08.doc. Recuperado, 20-

sep-09

ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA
ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” DATOS
NACIONALES

http://www.inmujer.df.gob.mx/inmujeres/numeralia/violencia_genero/estadisticas.

Recuperado, 20-sep-09

MACHICADO, Jorge, *La Familia*, La Paz, Bolivia: CED, *Centro de Estudios de Derecho*, 2009,

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>. Recuperado, 30-sep-09

¹ Canon 1055 1 del Título VII relativo al matrimonio Codex Iuris Canonici, Promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa, Dado en roma, el día 25 de Enero de 1983. [Http://www.vatican.va/archive/ESL0020/index.html](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/index.html). Recuperado, Enero-09

Pros y contra de los contratos prenupciales

<http://www.family.findlaw.com/.../prenup-pros-cons.html> . Recuperado, 30-sep-09